



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

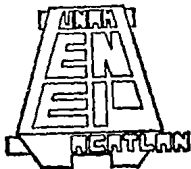
"ANALISIS DOGMATICO DEL ARTICULO 194 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:

MARIA DEL ROSARIO AGUAS VILLALPANDO

ASESOR: LIC. ESPERANZA VALLADARES DORANTES



TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a mi querida ENEP - Acatlán, mi eterna gratitud con la promesa de luchar para tratar de aportar de la manera más idónea los conocimientos y valores invaluableles que he adquirido en esta Institución.

Muy en especial a mis PADRES, con todo mi cariño y eterno agradecimiento, por darme siempre lo mejor de sí y sobre todo ese admirable apoyo incondicional que me ha motivado para salir adelante, principalmente en los momentos más difíciles de mi vida.

A mis HERMANOS, con el cariño de siempre, agradezco su apoyo y comprensión que me han brindado en todo momento.

A la Lic. ESPERANZA VALLADARES DORANTES,
quien siempre sera digna de mi admiracion y respeto;
mi mas sincero agradecimiento por su direccion, paciencia
y comprension que me ha brindado en el desarrollo de
este trabajo.

A mis MAESTROS, desde los que guisaron los
primeros pasos de mi vida y me enseñaron las primeras
letras, hasta los que me han ilustrado y guiado con sus
sabios consejos para alcanzar un objetivo como este.

No por olvido dejo de aludir a aquellas personas
que me estimularon e impulsaron a hacer realidad uno
de los deseos mas anhelados de mi vida; de las cuales
llevo gratitud en lo mas recondito de mi corazon; sólo
que por temer incurrir en omisiones he optado por hacerlo
en forma general, entendiendo que a todos y cada uno
de los que me brindaron apoyo material y moral viviran
siempre en mis sentimientos de gratitud.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	II

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA REGULACION DEL CONSUMO DE DROGA EN MEXICO

1. Bosquejo del Periodo Precolonial y Colonial respecto al uso y consumo de drogas.- 2. Código Penal de 1871.- 3. Código Penal de 1929.- 4. Código Penal de 1931.....	2
---	---

CAPITULO II

DEFINICION DE ALGUNOS TERMINOS EN RELACION AL CONSUMO DE DROGAS

1. Droga.- 2. Enervante.- 3. Estupefaciente.- 4. Narcótico.- 5. Personalidad del Farmacodependiente.- 6. Psicotropico.- 7. Sustancia Tóxica.- 8. Vegetal.....	16
---	----

CAPITULO III

CLASIFICACION DE LAS DROGAS

1. Estupefacientes. A) Adormidera. B) Opio. C) Morfina. D) Heroína. E) Cocaína. F) Cannabis o Marihuana.- 2. Psicotrópicos. A) Psicodélicos. a) ansiolíticos, b) barbitúricos. B) psicodislépticos o Alusinógenos. a) LSD-25.- 3. Volátiles Inhalables.....	42
---	----

CAPITULO IV

ANALISIS DOGMATICO Y LOGICO DEL ARTICULO 194 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL (antes de las recientes reformas de 19 de enero de 1994).

1. Tecnicismos: A) Analisis. B) Dogma. C) Dogmática. D) La dogmática juridico penal.- 2. Concepcion del delito. A) Juridico formal. B) Juridico sustancial. a) Unitaria o totalizadora. b) Atomizadora o analitica.- C) Elementos positivos y negativos del delito. a) Conducta (elemento positivo). a) Ausencia de conducta (aspecto negativo de la conducta). b) Tipicidad (elemento positivo). b) Atipicidad (aspecto negativo de la tipicidad). c) Antijuridicidad (elemento positivo). c') Causas de justificación (aspecto negativo de la antijuridicidad). d) Imputabilidad (elemento positivo). d') Inimputabilidad (aspecto negativo de la imputabilidad). e) Culpabilidad (elemento positivo). e') Inculpabilidad (aspecto negativo de la culpabilidad). f) Punibilidad (elemento positivo). f') Excusas absolutorias (aspecto negativo de la punibilidad). g) Condiciones objetivas de punibilidad. g) Ausencia de condicionalidad objetiva.- 3. Analisis dogmático. A) Transcripción del artículo 194 del Código Penal para el Distrito Federal. B) Generalidades del tipo. C) Sujetos y Bien jurídico tutelado del delito. a) Sujeto Activo. b) Sujeto Pasivo. c) Bien jurídico tutelado del delito. D) Elementos Constitutivos del artículo 194 del Código Penal. E) Formas de manifestación del delito. a) Concurso. b) Participación. c) Reincidencia. d) Tentativa. F) Apéndice.....

67

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

INTRODUCCION.

El hombre, por el hecho de vivir en sociedad, encuentra regida su vida de relación; para ello, el Estado establece las normas rectoras de la conducta humana con la finalidad de garantizar principalmente la convivencia y el respeto entre sus gobernados.

A medida que el tiempo transcurre, los cambios que nuestra sociedad sufre se producen con gran celeridad, incrementándose fenómenos antisociales o desviados como el de la drogadicción que lejos de pasar desapercibidos, resultan muy notorios, pues en casos como éste, sus consecuencias nocivas se muestran, tanto en el individuo cuya salud y conducta son afectadas, como en la familia y sociedad cuya seguridad se ve amenazada, ante la presencia de personas que por su adicción adoptan conductas antisociales, al encontrarse bajo el influjo de la droga, representando también un gran riesgo para la comisión de otros delitos.

Por lo que el presente análisis tiene como finalidad obtener una visión general de un tema tan importante como lo es la drogadicción y su inclusión en el Código Penal Mexicano, ya que consideramos que la magnitud de un problema como éste, es decir, la farmacodependencia, como actualmente se le contempla en dicho ordenamiento, es mucho mayor a lo manifestado específicamente en el art. 194 del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal antes de las reformas del 10 de enero de 1994, donde se hablaba sobre la persona que adquiriera o poseyera para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el art. 193 del mismo Código, tuviera el hábito o la necesidad de consumirlos se haría acreedora a una pena alternativa, es decir, prisión o multa, lo cual motivó el desarrollo de este trabajo, pues consideramos que lo planteado en dicho artículo no contribuía en la disminución o erradicación en el problema de la farmacodependencia, que cada día parece incrementar más el número de víctimas.

Aclarando que durante el desarrollo de nuestra investigación el ordenamiento punitivo que actualmente nos rige sufrió reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994, de las cuales lo referente a la posesión de narcóticos (estupefacientes o psicotrópicos) para consumo personal, desde nuestro punto de vista puede resultar una incitación al uso o consumo de éstos, por lo que

decidimos continuar la investigación, ya que desde el inicio de ésta, la preocupación ha sido que la forma en que se encuentra regulada esta conducta no contribuye en la solución o disminución del consumo de narcóticos, dando la idea que esto puede ser la puerta de acceso a un proceso de legalización de drogas; postura que desde nuestro punto de vista, ocasionaría daños aun más graves a la sociedad.

La estructura de nuestra investigación se encuentra contemplada de la siguiente manera:

En el primer capítulo hablamos de antecedentes históricos de la Codificación Penal en México, para tratar de entender un poco la postura del legislador, respecto a los delitos contra la salud, principalmente en la de 1871, 1929 y la que actualmente nos rige de 1931.

En el segundo capítulo definimos algunos términos con el fin de familiarizarse un poco más, con el tema a tratar.

Pretendiendo en el capítulo tercero una continuidad del segundo, procurando ser un poco más específicos, en el sentido de hablar acerca de algunas de las drogas más usuales y efectos de éstas, como es el caso de la Cannabis o marihuana: la cual es una de las drogas de mayor consumo entre la población debido a su bajo costo en comparación con otras y a la vez considerada como posible puerta de acceso al empleo de drogas aún más lesivas.

En el cuarto y último capítulo que denominamos análisis dogmático y lógico en base a la teoría del delito, tiene como finalidad hablar del art. 194 objeto de nuestro estudio.

Todo este trabajo se encuentra realizado básicamente en investigación documental, porque consideramos importante estudiar distintos puntos de vista acerca de aspectos como los anteriormente mencionados y de esta manera partir de lo general para llegar a algo más específico como el artículo en estudio.

Pretendiendo que todo esto pueda servir de ilustración a quienes no lo conozcan y para quienes sí lo conozcan nos concedan su comprensión, respecto a nuestros puntos de vista; ya que solamente deseamos, que con estos planteamientos se pueda contribuir con algo en un mundo tan amplio que se encuentra en constante cambio como lo es la Ciencia.

CAPTULO I
ANTECEDENTES DE LA REGULACION
DEL CONSUMO DE DROGAS EN MEXICO

1. Bosquejo del Periodo Precolonial y Colonial respecto al uso y consumo de drogas.

Tomando en cuenta que se tienen muy pocos datos precisos sobre el derecho penal anterior a la llegada de los conquistadores y que debido a la diversidad de versiones de autores que se han ocupado de ellas, es difícil poder hablar de las leyes que rigieron en aquella época y en la colonial. Por lo que comentaremos sólo algunos de sus aspectos:

"Algo de lo que tuvo el Derecho Penal Precolonial aunque en su forma primitiva, fue la función de proteger bienes jurídicos para vivir en paz y con justicia; caracterizándose por su severidad". (1)

"En los antiguos mexicanos existió, pues, como en los actuales la necesidad de reaccionar contra la conducta humana que ha contravenido el orden social. No puede hablarse de una legislación uniforme que pudiese valer para todos los habitantes del México antiguo, pues cada grupo social tenía una forma distinta de gobierno y, la mayoría de las veces, las leyes distintas. Según estudios llevados a cabo por el Instituto Indigenista Interamericano, los nahos alcanzaron metas insospechadas en materia penal". (2)

Acerca del empleo de drogas en el Periodo Precolonial, podemos decir, que éste se realizó con fines medicinales, religiosos, afrodisíacos, mágicos, etc., sin considerarse como una lesión contra la salud pública.

Aunque durante la época colonial la cultura azteca fue materialmente destruida y el orden jurídico sustituido por uno extraño, pudo permanecer viviente la idea entre los vencidos de que sus costumbres, pensamiento jurídico, etc.; no podrían sustituirse en forma total.

Respecto a la utilización de las drogas en esta época, al principio se prohibió su uso por considerárlas como malignas, ante la óptica de la nueva fe que profesaban los conquistadores, posteriormente, éstos en algunos lugares estimularon el consumo de drogas como la coca para mitigar el sufrimiento de las jornadas infrahumanas que tenían que soportar los indios, quienes ya habituados, las recibían también como salario, por lo que sus efectos positivos o negativos en los usuarios, se llegaron a considerar según el caso.

Durante las luchas de Independencia en México e inmediatamente después de ésta, siguieron rigiendo los textos legales españoles:

Las primeras leyes expedidas en este período se refirieron a cuestiones de carácter social, así como a la creación de un Estado independiente, siendo la primera ley de carácter constitucional la de Apatzingán, de 1814.

Aunque no pudo entrar en vigor, en ella se establece ya la República como forma de Estado, se declara la desaparición de la esclavitud y la igualdad de todas las razas.

"Siendo la Constitución de 1824, la que estableció el sistema federal en México y la primera que tuvo vigencia. A ella sucedieron las "Leyes Constitucionales" de 1836, las que desaparecieron el sistema "federal" de aquélla e implantaron el sistema "central" republicano que duró hasta el año de 1846, en que se volvió al sistema federal, que fue recogido luego en la Constitución de 1857 y finalmente en la vigente de 1917". (3)

"Es en la Constitución de 1859 donde se sientan las bases del Derecho Penal Mexicano propiamente dicho, poniéndose fin a la dominante anarquía legislativa". (4)

"En esta Constitución se plasma el principio de que las penas sólo pueden ser aplicadas en base a una ley vigente con anterioridad al hecho (art. 14), de la misma manera como lo establece la Constitución de 1917 (art. 14, párrafo III)". (5)

Con el régimen político federal fueron surgiendo, aunque en forma lenta y originados por especiales circunstancias apremiantes de la época tantos códigos penales como estados, que integran la Federación. Por lo que mencionaremos sólo algunos de ellos.

La primera codificación de la República en materia penal, se expidió en el Estado de Veracruz, por Decreto del 28 de abril de 1835; el Proyecto había sido elaborado desde 1832. Este Código también es considerado el segundo de América independiente, siendo el primero el de Bolivia.

Posteriormente en 1869, el Estado de Veracruz tuvo un nuevo Código Penal.

En el orden federal, la historia de la legislación penal mexicana para el Distrito y Territorios Federales conoce tres códigos: el de 1871, el de 1929 y el vigente de 1931

2. Código Penal de 1871.

Consumada la Independencia y siendo Presidente de la República Mexicana el Licenciado Benito Juárez, encomendó al Ministro de Justicia D. Jesús Terán, en el año de 1861 la integración de la Primera Comisión Redactora del Código Penal, comisión que estuvo integrada por los señores Licenciados D. Urbano Fonseca, D. Antonio Martínez de Castro, D. Manuel María Saavedra quien sustituyó al Lic. Ezequiel Montes. Esta comisión tomó por texto, para el orden de materias, el Código Penal Español, hasta sus faltas gramaticales. Sin embargo, los trabajos de esta Comisión Redactora tuvieron que ser suspendidos en el año de 1863 con motivo de la Intervención Francesa, poniéndose en vigor por Instrucciones del Emperador Maximiliano de Habsburgo, el Código Penal Francés.

Más tarde por el año de 1865-1868, Maximiliano de Habsburgo nombró una comisión para que redactaran el "Código Penal" y de "Procedimientos Penales"; proyecto que no llegó a tener vigencia por el restablecimiento de la República.

Superada la crisis que dejara la Intervención Francesa, el 28 de septiembre de 1868, el Benemérito de las Américas ordenó al Ministro de Justicia D. Ignacio Mariscal que se reorganizara la Segunda Comisión redactora quedando conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Lic. D. Antonio Martínez de Castro.
Lic. D. Manuel M. Zamacona.
Lic. D. José María Lafragua.
Lic. D. Eulalio María Ortega

SECRETARIO: Lic. D. Andalecio Sánchez Gavito.

Esta comisión acordó seguir el mismo texto que tuvo la primera.

En la exposición de motivos de esta Ley Sustantiva, el Licenciado Antonio Martínez de Castro, Presidente de la Comisión Redactora nos hace saber los lineamientos adoptados para su realización al decir:

"Nada hay que no sea grave y difícil en un Código Penal; pero lo más delicado de él por su trascendencia, el trabajo verdaderamente cardinal consistió, sin disputa en la elección de las penas. Sobre este punto están conformes los criminalistas modernos en que la pena por excelencia, y la que necesariamente debe servir de base a un buen sistema penal, es la prisión aplicada con las convenientes condiciones, como la única, que, a las calidades de divisible, moral, revocable y en cierto modo reparable, reúne las de ser afflictiva, ejemplar y correccional... Las más importantes de todas estas circunstancias, son sin duda las tres últimas, pues con ellas se alcanza el fin único con que las penas se imponen, el de evitar que se repitan los delitos que con ellas se castigan". (6)

"Este Código fue fundado en los principios de la justicia absoluta y de la utilidad social, al decir de sus redactores, y pertenece a la Escuela Clásica que consiste en las primitivas formas de venganza que van diferenciándose y acusando un progreso (venganza de sangre, compensación, ley del talión, etc.) sucede el período de la Edad Media y parte de la Moderna con los juicios de Dios, el tormento y el duelo como medios de prueba". (7)

"La Escuela Clásica estudia el delito como una abstracción, es decir, como algo sin vida, sin consistencia, sin realidad. Olvida al delincuente y sólo se preocupa del delito cometido, como si éste no fuera sino un fenómeno revelador de un estado especialísimo. Dicha escuela persigue el imposible de una igualdad matemática absoluta entre la pena y el delito y, devolviendo mal por mal, da a la pena el carácter de venganza..." (8)

Iniciándose así el primer momento histórico de la Codificación Penal Federal con la sanción del Código Penal que fue aprobado por el Congreso el 7 de diciembre de 1871 y publicado en el Diario Oficial, el 14 de diciembre del mismo año, para el Distrito y Territorio de la Baja California en materia común y para toda la República en materia federal. El cual entró en vigor a partir del 1o. de abril de 1872. A este Código se le conoce como Código de 71 por el año en que fue aprobado, Código de Martínez de Castro por haber sido este licenciado quien dirigió los trabajos de la Comisión Redactora en su calidad de Presidente de ésta. O también conocido como

Código Juárez por haber sido expedido bajo el régimen del Gobierno de Benito Juárez después del triunfo del Partido Liberal contra la intervención francesa.

En este ordenamiento el apartado denominado delitos contra la salud pública, establece algunas disposiciones sobre sustancias nocivas a la salud y aquellos productos químicos susceptibles de ocasionar daños como envenenamiento de comestibles o de cosas destinadas para la venta al público y de cuyo uso pudiera resultar la muerte o alguna enfermedad de un número indeterminado de personas, envenenamiento de agua potable, etc., sin contemplar planteamientos como los manifestados en el artículo 194 objeto de nuestro estudio.

En este Código de orientación clásica, sus autores se mostraron tan fieles a la inspiración de su modelo español, que también se cuidaron de advertir el carácter de meramente provisional que daban a su obra. Sin embargo, Martínez de Castro, en su exposición de motivos y refiriéndose a la necesidad de abolir el uso de las Partidas y Recopilaciones, hacía hincapié en que "solamente por una casualidad muy rara podría suceder que la legislación de un pueblo convenga a otro" (9)

En el año de 1903, el gobierno de Porfirio Díaz designó una comisión presidida por el Licenciado Miguel S. Macedo e integrada por los abogados Manuel Olivera Toro, Victoriano Pimentel, y después, además, por el Licenciado Joaquín Clausel, sustituido luego por el de igual título Jesús M. Aguilar, para que hiciera una revisión de la legislación penal y propusiera las reformas convenientes. En 1909 engrosaron la comisión los señores Licenciados Julio García, Juan Pérez de León y Manuel A. Mercado, fungiendo este último como Secretario; en el año de 1911, participaron con igual carácter los Licenciados Manuel Castelazo y Fuentes, Procurador General de la República, y Carlos Trejo y Lerdo de Tejada, Procurador de Justicia del Distrito Federal.

Fueron escuchadas y coleccionadas diversas opiniones de Magistrados, Jueces, Agentes del Ministerio Público y Defensores de Oficio, quedando terminado el proyecto de reformas en junio de 1912, fecha en que se publicó acompañado de una completa reseña de los trabajos efectuados y de su exposición de motivos. Desgraciadamente los cuatro nutridos volúmenes que se distribuyeron con profusión, carecieron de efectos prácticos en el momento por las agitaciones internas que prevalecían en la Nación. Algunas de las recomendaciones consignadas en esos estudios y aún algunas de las opiniones rechazadas, fueron atendidas, sin embargo, al hacerse nuevos trabajos similares en 1929 y 1931.

Prolongándose la vigencia del Código de 71 por el mismo período de 58 años que duro la vida del Código en España. Es decir, su vigencia se prolongó hasta 1929, en que se expidió un nuevo Código; Iniciándose así un segundo momento histórico de la legislación penal mexicana.

3. Código Penal de 1929.

En esta etapa de reemplazo del "Código Juárez" hubo en 1923 un Proyecto para Veracruz; elaborado por Almaraz, autor del Código Penal Federal de 29; dos años después, es decir, en 1925 siendo Presidente de la República el General Plutarco Elías Calles, en uso de las facultades que le concedieron las Cámaras y haciéndose eco de los anhelos de los especialistas y de las necesidades de la colectividad comprendió que era urgente una reforma del Código Penal, que supliera, adicionara y flexibilizara el articulado, marcando una orientación de acuerdo con las nuevas tendencias penales. Ya que México se encontraba invadido del modernismo europeo; al adoptarse sus modas en el vestido, en el arte, en la música y también en la ley; fue en este tiempo en que el legislador empapado del glamour europeo, consideró que el Código Penal de 1871, resultaba sumamente anticuado con sus tendencias clásicas, se imponía una legislación punitiva moderna, adecuada a la época, en si, una Ley Sustantiva Penal Positivista.

Fue así que el Poder Ejecutivo de la Federación nombró por conducto del Secretario de Gobernación a las personas que integrarían las Comisiones Revisoras de Códigos. Quedando integrada la Comisión Revisora del Código Penal por los Licenciados Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedrueza y Castañeda quien fue sustituido en 1929 por el Licenciado José Almaraz debido a que el Licenciado Castañeda tuvo que renunciar para ocupar otro puesto.

Dicha comisión quedó integrada finalmente por los Licenciados Ramírez Arriaga, Ramos Pedrueza, Enrique C. Gudíño, Manuel Ramos Estrada y José Almaraz.

El licenciado José Almaraz, manifestó su inconformidad al anteproyecto presentado de los Libros Primero y Segundo por considerarlos sin reformas de importancia ya que seguían los principios de la Escuela Clásica, la cual había hecho nomaleta bancarrata y no podía seguirse tomando como base para asentar todo el

edificio de la legislación penal. Con las reformas superficiales que se presentaban, era seguro que la delincuencia continuaría su marcha ascendente y que aumentaría el número de los reincidentes. Admitiendo sólo las reformas del anteproyecto de 1913.

La comisión acordó presentar un Proyecto fundado en la Escuela Positiva. La cual basa el jus puniendi en la redacción del grupo social que se defiende (hecho material) y considera el delito como un producto natural que no nace del libre albedrío, sino de factores físicos, antropológicos y sociales.

"La Escuela Positiva rechaza los fundamentos apriorísticos de los clásicos y aplica a la ciencia penal un nuevo método: el de experimentación y observación. Requiere de los auxilios de las ciencias naturales y sociales; se analizan los caracteres somáticos y psíquicos del delincuente; se imprime al derecho penal un carácter antropológico, cada vez más necesario para que esté en armonía con la realidad de las cosas y con los adelantos modernos, y se sustituye el criterio metafísico y estrecho de la responsabilidad moral, que aumenta o decrece con la libre voluntad del individuo, por el criterio amplio y positivo de la defensa social, que autoriza la reclusión de todos los elementos peligrosos. Agrupando observaciones sobre observaciones, datos sobre datos y cifras sobre cifras, se presenta la escuela positiva con la estadística por arma, la observación por método y la seguridad y la defensa por fin de sus actividades". (10)

"La Escuela Positiva trata de demostrar que los infractores revelan anomalías bio-psíquicas, hereditarias o adquiridas, permanentes o transitorias, desaparecen los fundamentos de la lucha contra la delincuencia basada en la responsabilidad moral y todo el edificio clásico se viene por tierra. Se impone sustituir el concepto de responsabilidad moral - que determina los límites de imputabilidad penal - por el de responsabilidad social". (11)

La Escuela Positiva determina la clase y grado de las sanciones de acuerdo con la personalidad del delincuente; mientras las escuelas basadas en la responsabilidad moral, forzosamente proporcionan el quantum de la pena a la gravedad objetiva del delito.

Es en este Código en donde por primera vez, se da un enfoque relativo a nuestro estudio, ya que plantea entre otras cosas la prohibición de adquirir sustancias para ingerir o usar en forma que fuera nociva a la salud, como las drogas enervantes.

"La Escuela Penal Positiva se aparta por completo de la Escuela Clásica. Derriba el dogma metafísico de la necesidad de una justa penitencia por el delito

cometido y en su lugar erige el moderno principio de la defensa social, de la protección eficaz de la colectividad contra el delito. Ya no toma como base la culpabilidad criminal, ni trata de satisfacer las exigencias de la justicia absoluta (cada quien debe ser tratado según sus obras y su conciencia), sino se limita a proteger a la sociedad contra el delito por el empleo de todos los medios humanos y hacendos que aumenten la efectividad de esta protección" (12)

Algunos de los principios más importantes de la Escuela Positiva se refieren a la medida de las sanciones; a un amplio arbitrio judicial; a la responsabilidad ante la ley, independiente de la teoría de la imputabilidad basada en datos éticos tradicionales; a la importancia de la personalidad del delincuente, en vez de la gravedad del acto; al criterio del estado peligroso; a la separación de lo civil y lo penal; a la especialización de funcionarios, y a la enorme importancia que tiene la científica ejecución de las sanciones para luchar eficazmente contra la delincuencia.

Es así como, siendo Presidente de la República el Licenciado Emilio Portes Gil, por decreto del 9 de febrero de 1929, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Segundo Código Penal para el Distrito Federal, el cual entraría en vigor el día 15 de diciembre de 1929.

No obstante los buenos propósitos del legislador, quien trató de adoptar un sistema mejor, más de acuerdo con los ideales penales de la época, este Código conservó el carácter casuístico, considerado de transmisión, que rompió con los antiguos moldes de la escuela clásica. Pueden señalarse, sin embargo, varios aciertos, entre los cuales destacan la supresión de la pena capital y la elasticidad para la aplicación de las sanciones, ya que se establecieron mínimos y máximos para cada delito.

"Defectos técnicos y escollos de tipo práctico hicieron de difícil aplicación este Código, pues su vigencia durante tres meses, bastó para conocer sus numerosos errores y comisiones, así como la imposibilidad, por falta de elementos técnico y económicos, de realizar algunos de sus preceptos". (13)

Viviéndose un momento de crisis para la legislación penal, en el que la crítica académica y pública de sus preceptos, por medio de la prensa, era innecesaria, pues ya todo el mundo estaba convencido de la contrariedad existente en este cuerpo punitivo; ante esta problemática, Don Emilio Portes Gil, ordenó se constituyera una Comisión Revisora del Código Penal de 1929, integrada por los Licenciados Alfonso Teja Zabre, Luis Garrido, Ernesto Garza, José Ángel Ceniceros, José López Lira y Carlos Angeles; comisión que al concluir sus trabajos y dado el gran número de

enmendaduras que hicieron; se percataron que de aquél Código Penal de 1929, no quedaba nada, sino que habían dado origen a un nuevo Código Penal, el de 1931.

De esta manera podemos decir que el Código de 29 fue de efímera vigencia al durar aproximadamente 2 años, pues sólo rigió del 15 de diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931.

4. Código Penal de 1931.

El Código de 1931 como es sabido tuvo su origen al haber sido sometido a revisión el Código de 29 del cual no quedó nada; ya que el texto que surgió de ésta era distinto pues se había creado un Código con una orientación ecléctica y pragmática, basada en las doctrinas clásica y positiva, lo cual se deduce del mismo texto y de los trabajos elaborados por sus redactores.

"Ya Beccaria dijo que las leyes penales debían ser sencillas y que toda la fuerza de la nación debía emplearse en hacerlas cumplir". (14)

Liszt afirma: "Nuestros Códigos van admitiendo simplificaciones en gran medida". (15)

Por eso deben señalarse, de modo especial, las principales fuentes de orientación que se utilizaron, partiendo de la edificación medular del Código Penal de 1871, de los trabajos de revisión de 1912 y de la parte aprovechable de las reformas de 1929.

El Código de 29 en gran parte de lo que quiso establecer como avance, refleja el Código de 1928 español.

De este Código de 1931 destacan características como las siguientes:

- 1.- Conserva el sistema de mínimos y máximos de la pena.
- 2.- No contempla la pena de muerte.
- 3.- Para una mejor individualización de la pena amplía el arbitrio judicial, mediante los artículos 51 y 52.
- 4.- Establece la Tentativa en el art. 12.
- 5.- Establece las formas de participación en el art. 13.
- 6.- La reparación del daño es elevada a la categoría de pena pública art. 29.
- 7.- Instituye la Condena Condicional art. 90.

Algunas observaciones de conjunto sobre esta ley de 1931.

- Sigue una tendencia ecléctica.
- Propósito de ampliar el arbitrio judicial.
- Facilidades para el pago de multas.
- Reducción en el número de artículos.
- Disminución del casuismo.

El contenido del Código Penal de 1931 ha sido constantemente modificado en los puntos particulares al correr de los años; se le han introducido muchísimas reformas habiéndose elaborado varios proyectos para sustituirlo.

Destacando el Anteproyecto de Reforma del Libro Primero del Código Penal, de fecha 4 de diciembre de 1934; el Proyecto de Reforma del año de 1942; el Proyecto de Código Penal de 1949 para el Distrito y Territorios Federales; el Proyecto Chico Goerne de Código Penal de 1958; el Proyecto de Código Penal de 1958 para el Distrito y Territorios Federales; y el Proyecto de Código Penal Tipo de 1963.

Otra etapa en la codificación penal mexicana, se inicia en Veracruz con el Código de 1944. Este Código llamado "Código de Defensa Social", cuya vigencia se inició el 15 de enero de 1945 siendo suspendido poco después.

Después de someterlo a reformas, entre las cuales se destaca el cambio del nombre "Código de Defensa Social" por "Código Penal" y a la voz "infracción" por la de "delito", aprobado el 22 de diciembre de 1947, el Código mencionado entra definitivamente en vigencia el primero de julio de 1948, iniciándose así un movimiento legislativo que aún no ha concluido, que se separa de la legislación federal de 1931 y que, sin desconocer la importancia de los antecedentes y tradición legislativa nacionales, tiende a la superación de este texto; corriente en la que se pueden afiliar los proyectos federales de 1949, 1958 y de 1963, el Código de Sonora de 1949, el de Guerrero de 1953, el de Baja California de 1959, el del Estado de México de 1961, el de Michoacán de 1962, como también los mismos proyectos veracruzanos de 1951 (Parte General) y de 1954.

En el año de 1963, finalmente, se redactó el Proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana, en cumplimiento a una resolución tomada en el Congreso Nacional de Procuradores de Justicia que se llevó a cabo ese mismo año. Dicho Congreso Nacional se pronuncia por la uniformidad de las leyes penales en sus aspectos sustantivo y adjetivo en todas las Entidades de la Federación. Como en la misma exposición de Motivos se manifiesta, dicho Proyecto está inspirado

predominantemente por la dirección técnico-jurídica; no obstante que mantiene la estructura tradicional, incluyendo muchas innovaciones.

A partir de 1971 han sido llevadas a cabo reformas de gran trascendencia en el área penal.

Se agrega a este esfuerzo legislativo el Código Penal para el Estado de Guanajuato de 1978 y el Proyecto de Código Penal para el Estado de Veracruz de 1979 que representan un gran avance en el desenvolvimiento de las ideas penales.

Esta breve exposición de los eslabones de nuestra legislación penal, pone de manifiesto los objetivos de la reforma penal, los cuales fueron modificándose y precisándose con el tiempo. El esfuerzo mexicano por formar un nuevo Código Penal se hace visible en cada una de las reformas, pero que por circunstancias histórico-políticas no han podido llegar a cuajar.

Conociendo eslabones como los anteriores de nuestra actual legislación penal se podrá comprender un poco mejor cuales son algunos de los avances que ésta ha experimentado y cuáles son los defectos que ella aún muestra. Sólo con ese conocimiento, podrán comprenderse mejor aciertos y errores que existen en nuestra legislación penal, lo cual también servirá de base para una mejor orientación de los pasos legislativos futuros, que deberán estar acorde a los cambios y necesidades de nuestro país, si se entiende que el Derecho es una creación continua que debe seguir los cambios sociales.

Como lo escribe Stammier, "el contenido concreto de un determinado orden jurídico sólo se puede llegar a conocer y a definir exactamente en su modalidad peculiar por el estudio de sus orígenes históricos". (16)

Al ponerse de manifiesto los defectos de la técnica legislativa, surgirá la necesidad de renovación de la legislación penal, pues, como escribió Lardizabal "nada interesa más a una nación que el tener buenas leyes criminales, porque de ellas depende su libertad civil y, en gran parte, la buena constitución y seguridad del Estado. Pero acaso no hay empresa tan difícil como llevar a su entera perfección la legislación criminal". (17)

Este Código como es sabido ha sido objeto de múltiples reformas de las cuales podemos decir, que en lo relativo a delitos contra la salud, éstas han manejado argumentos de distinta índole, pues en algunas ocasiones han sido un poco rígidas, sin fundamento o con inclinaciones proteccionistas, que en vez de beneficiar a la sociedad puede resultar ésta perjudicada, por no ser acordes las reformas con las realidades que se viven.

Considerando básico analizar la realidad actual, y la consistencia o inconsistencia de ciertos principios que han servido de base a nuestra legislación, y la necesidad de seguirlos manteniendo o de cambiarlos. Siendo importante tomar en cuenta la experiencia jurídica de ayer, muy en especial en problemas como lo planteado en el desarrollo de este trabajo, las manifestaciones jurídicas de hoy al respecto, y los posibles cambios para un mejoramiento futuro.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) MARTINEZ ACOSTA, R. Saúl. *El Derecho Penal Mexicano*. Editorial Cosmo, S.A. México, D. F. 1979. p. 7.
- (2) *Ibid.*, p. 8.
- (3) CASTILLO ALCAZAR, María del Refugio. *Derecho Constitucional y Derecho Penal*. Editorial Patriotismo, México, D.F. 1965. p. 5.
- (4) *Loc. cit.*
- (5) *Loc. cit.*
- (6) MARTINEZ DE CASTRO, Antonio. *Exposición de Motivos del Proyecto de Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California*. México, 6 de noviembre de 1869. S/P.
- (7) QUINTANA HERNANDEZ, Ernesto. *Teoría del Derecho Penal*. Editorial Ciencia, México, 1971. p. 14.
- (8) *Ibid.*, p. 15.
- (9) MARTINEZ DE CASTRO, Antonio. *op. cit.* S/P.
- (10) MARTINEZ ACOSTA, R. Saúl. *op. cit.* p. 17.
- (11) *Ibid.*, p. 18.
- (12) QUINTANA HERNANDEZ, Ernesto. *op. cit.* p. 21.
- (13) CENICEROS A., José Angel. *Código Penal de 1929 y Datos preliminares del Nuevo Código Penal de 1931*. Editorial Bota, México, D.F. 1931. p. 79.
- (14) MARTINEZ CRUZ, Víctor. *El Derecho Penal Moderno y sus Aplicaciones en México*. Editorial Justicia, México, D.F. 1987. p. 21.
- (15) *Loc. cit.*
- (16) JIMENEZ OROZCO, Benito. *Tratado de Filosofía del Derecho*. editorial Libertad. México, D.F. 1984. p. 24.
- (17) *Ibid.*, p. 26.

CAPITULO II
DEFINICION DE ALGUNOS TERMINOS
EN RELACION AL CONSUMO DE DROGAS

1. Droga

"(origen incierto) 1.- Nombre genérico de ciertas sustancias usadas en química, industrias, medicina, etc. 2.- Sustancia sicótropa natural o sintética, cuyo consumo provoca el deseo de seguir consumiéndola para reencontrar la sensación de bienestar que produce. 3.- Por ext. sustancia cuyo uso excesivo es tóxico en razón de la dependencia que crea en quien lo utiliza: el alcohol y el café son drogas. 4.- Fig. Embuste, mentira. 5.- Fig. Trampa, ardid perjudicial. 6.- Fig. Cosa desagradable o molesta. (suele usarse con el verbo ser). 7.- Amér. Deuda, trampa". (1)

"f. Nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales, que se emplean en la medicina, en la industria y en las bellas artes". (2)

El significado de esta palabra es muy variable y poco definida. Por lo que quizás al ser un término tan simple y amplio, su principal inconveniente sea que comprende, más de lo que se quiere expresar.

Debido a la diversidad de definiciones existentes con respecto a este término; podemos definirlo de una manera general, como cualquier sustancia que por su naturaleza química altere la estructura o la función de un organismo vivo.

Desde un punto de vista sociológico podríamos definirla, como una sustancia que altera la conciencia, el humor y la conducta en las personas que la consumen; influyendo el medio socioeconómico y cultural en que se da el fenómeno.

Tomando en cuenta que el consumo de drogas por parte de diversos grupos humanos se remonta a tiempos inmemorables (tan antiguos que no se tiene idea de cuando comenzó), buscando no sólo una fuente de efectos placenteros y eufóricos (capacidad para soportar el dolor y las adversidades, sensaciones de bienestar, de una perfecta salud, satisfacción o alegría, facilitación de actividades psicomotoras, etc.). Pues, su utilización en culturas previas al capitalismo nunca estuvo reñida con la estructura social como ahora; ya que formaba parte armónica de experiencias rituales y prácticas medicinales plenamente aceptados, como aun se estila en muchas comunidades indígenas que se resisten a que la "modernidad" les arrebatase su identidad.

Es bien sabido que en las antiguas culturas de nuestro país, se empleaban drogas como los hongos alucinógenos y el peyote (planta de la familia de las cactáceas, con la que los indígenas mexicanos elaboraban una bebida que producía

alucinaciones y locura). que se hallaban aquí como en otros medios lo estuvieron ciertas drogas, vinculadas a propósitos religiosos, medicinales y militares.

El uso y consumo de drogas se ha convertido en uno de los grandes problemas sociales en el Distrito Federal; al detectarse la existencia de 103 áreas en seis delegaciones con alto consumo de estupefacientes.

Al informar lo anterior durante una entrevista el asambleísta Rafael Guarneros, integrante de la Comisión de Salud de la II Asamblea de Representantes, señaló que la desintegración familiar, el desempleo, falta de programas de prevención sobre la drogadicción, y otros; son factores que influyen para aumentar el número de jóvenes drogadictos y delincuentes: convirtiéndose así, en un grave problema de salud pública, el cual se debe enfrentar con la mayor seriedad posible.

Expresó también que hay zonas en esta metrópoli en riesgo de caer en drogadicción, 103 de muy alto riesgo; 165 de alto riesgo; 127 de bajo riesgo. Y en sólo una encuesta realizada en 395 colonias (unidades habitacionales, barrios y pueblos) se concluyó que 8.4% de la población juvenil del Distrito Federal es proclive en caer en el vicio.

Indicó que 0.0% de los individuos encuestados en edad de los 14 a los 24 años, son usuarios de alguna sustancia tóxica, marihuana o inhalantes; las delegaciones con mayor incidencia resultaron ser la de Iztacalco, Iztapalapa, Azcapotzalco, Alvaro Obregón y Gustavo A. Madero.

Por otra parte comentó que de acuerdo a datos obtenidos en las corporaciones policíacas se detecta que hay más de dos mil jóvenes agrupados en bandas juveniles, las cuales se dedican a delinquir para obtener ingresos suficientes para la adquisición de drogas.

Retomando nuevamente el punto a tratar, vemos que desde un punto de vista médico se puede considerar a la droga como: "cualquier sustancia que introducida en un organismo viviente, puede modificar una o más de sus funciones. En base a esta definición se puede clasificar como drogas, todos los fármacos (medicamentos), alimentos, muchos vegetales, productos químicos de síntesis, microorganismos (microbios) y otras sustancias". (3)

Dicho de otra manera "droga o fármaco" es toda sustancia que puede utilizarse para la curación, mitigación (disminución) o prevención de las enfermedades del hombre y los animales. De esta manera el término "droga" se hace sinónimo de medicamento.

Las drogas derivan de los tres reinos de la naturaleza que son: vegetal, animal y mineral - drogas naturales -, pero además muchas son producidas por síntesis - drogas sintéticas - siendo este cuarto estado el más importante en farmacología (ciencia que estudia las drogas), de acuerdo a la cual se puede entender por droga o fármaco todo agente químico que tiene acción sobre los seres vivos. También se puede decir al respecto, que el término "droga" es comúnmente referido a una categoría de sustancias más específicamente denominadas psicodrogas, psicofármacos, sustancias psicotrópicas o sustancias psicoactivas, esto es, cualquier sustancia química natural o artificial que modifica la psicología o la actividad mental de los seres humanos. En esta definición cabe, además de las drogas controladas e ilegales, las socialmente aceptadas como el tabaco, bebidas alcohólicas, café, té, etc.

"Desde el punto de vista legal "droga" es considerada cualquier sustancia cuyo uso supone un comportamiento dañoso al individuo y/o a la sociedad: controlado por la ley. Las sustancias que caben en esta categoría son:

1.- Las drogas ilegales, esto es, sustancias de las cuales está prohibida la producción y el tráfico, además del uso, tales como la heroína, cocaína, derivados de la cannabis, alucinógenos y otros.

2.- Las drogas controladas, que son las sustancias producidas por la industria farmacéutica cuya producción y tráfico son legales pero controladas, sancionándose solamente el uso no médico (fuera de la prescripción médica) mencionando algunas de éstas, : barbitúricos, anfetaminas, etc."(4)

Es difícil racionalizar el uso de cualquier droga para fines no terapéuticos. Aun las drogas que generalmente son agradables y aprobadas socialmente.

Destacando algunos aspectos de la droga, como su acción la que podemos denominar, como la modificación que se produce en las funciones del organismo, ya sea aumentándolas - estimulación -, disminuyéndolas - depresión - o aumentándolas violentamente con producción de lesión anatómica - irritación - . Pudiendo provocar el deseo de seguir consumiéndola para encontrar la sensación de bienestar que produce. Su efecto o respuesta, se refiere a lo que puede apreciarse con los sentidos del observador o mediante ciertos aparatos. En cuanto a su destino, al ingerirse se dice que se transforma en el organismo, la cual no permanece indefinidamente; sino que desaparece por eliminación química, expulsándose al exterior principalmente a

través de órganos como el riñón, el pulmón y el colon. Se ha demostrado que la eliminación o desaparición de las drogas en el organismo depende de la dosis administrada y su concentración existente en el organismo.

Entendiéndose por acumulación de drogas al aumento progresivo de la concentración de una droga en el organismo, debido a que la velocidad de absorción de ésta es mayor que la de su eliminación. Y por abuso el consumo de una droga en forma excesiva, persistente o esporádica, incompatible o sin relación con la práctica médica habitual.

El peligro del uso social de las drogas, como el peligro de experimentar con ellas, es que exponen a los individuos a un patrón destructivo. De hecho, la cantidad de experimentación con drogas especialmente entre los jóvenes y la variedad de agentes usados ha crecido mucho recientemente, creando problemas tanto sociales como farmacológicos.

Existe una gran variedad de "drogas" que muchas veces son totalmente desconocidas por la mayoría de nosotros y no por eso dejan de ser nocivas. De ahí que se han propuesto muchísimas clasificaciones en cuanto a drogas, tantas como criterios existen. Siendo así que algunos autores siguen métodos químicos, otros atienden a sus efectos o a las consecuencias que producen en la conducta; pues hay quienes juzgan que debe clasificarse, examinando el comportamiento social y el medio ambiente del toxicómano.

Sin embargo, hay una "clasificación sugerida por el Consejo Nacional de Problemas en farmacodependencia, que hasta donde es posible, trata de conciliar aspectos jurídicos, farmacológicos y de psiquiatría social: la cual divide a las drogas en tres grandes grupos: Estupefacientes, Psicotrópicos y Volátiles Inhalables". (5)

Las drogas generalmente son mal empleadas porque alteran la conducta: siendo importante el conocimiento de sus propiedades para comprender su abuso. Debiéndose concientizar que éstas hacen daño independientemente de su cantidad, capacidad, y de la frecuencia con que se usen. Por lo que es necesario hacer ver principalmente a los jóvenes que las utilizan o pretendan hacerlo, aunque sea por una sola vez, que éstas pueden causar daños.

También cabe decir que la droga no es un auxilio; que no sirve para acrecentar las funciones psíquicas o físicas, ni ayudan a obtener o a fijar los conocimientos.

Las drogas han tenido un papel de gran trascendencia, pues se presentan en diversos ámbitos, ya sea con el fin de soportar circunstancias afrontadas o para desarrollar su actividad en forma superior a lo normal. Los peligros del abuso en el

consumo de éstas pueden verse reflejados en daños físicos e intelectuales del individuo o también mediante una conducta alterada por medio de la cual se puede dar como resultado actos irresponsables y criminales.

Se dice que un significativo porcentaje de la población mundial incurre en el consumo immoderado de drogas, cuyo reflejo en nuestro medio ha venido afectando fundamentalmente a la juventud.

2. *Enervante*

Es un término que fue utilizado en nuestra legislación penal, desde el Código de 29 en el que propiamente tiene lugar el nacimiento de los delitos contra la salud.

Contemplado también en el Código de 1931 y en sus respectivas reformas en dicha materia, y que de acuerdo al Código Sanitario se consideraron drogas enervantes en cualesquiera de sus formas, derivados o preparados farmacéuticos como los siguientes:

- Opio
- Morfina y sus sales
- La diacetilmorfina, (Heroina)
- Metilmorfina, (Codeína) y sus sales
- Etilmorfina y sus sales
- Tebaina y sus sales
- Las diversas variedades de hojas de coca
- Las diversas especies de cannabis (entre ellas la marihuana)
- La dihidroxicodeína
- Cualesquier otros preparados o productos que contengan alguna de las sustancias señaladas por este Código como tales y en general los de naturaleza análogos.

En realidad la mayoría de las definiciones existentes con respecto a este término son muy cortas como las siguientes:

Enervante: "Del latín enervare. Tr. Debilitar, quitar las fuerzas". (6)

Enervante: "Debilitar, quitar las fuerzas. Embragar, embrutecer, debilitar la fuerza de las razones o argumentos". (7)

Dicho término fue sustituido por el de Estupefaciente en nuestra legislación al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1968.

La modificación al nombre del Capítulo Primero del Título Séptimo, del Libro Segundo del referido Código para quedar como sigue: De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de estupefacientes. Propiciando lo mismo en todos los artículos que empleaban esta palabra lo cual obedeció a un mandamiento de carácter internacional; pues al adherirse nuestro país A la Convención Unica de Estupefacientes de 1961 firmada en la Ciudad de Nueva York, se vió en la necesidad de actualizar el Ordenamiento Jurídico Punitivo de 1931, siendo su objetivo el de afrontar con eficacia las cambiantes situaciones que se estaban dando a nivel mundial.

3. Estupefaciente

"(Del latín stupeo y facere, que cause estupor). El estupor expresa un estado en el que se sufre disminución de las funciones intelectuales, acompañada de cierto aire o aspecto de asombro o indiferencia.

Etimológicamente, dicho término es considerado como un adjetivo que denota la capacidad para inducir estupor o inconsciencia. Comúnmente se emplea como sustantivo para referirse a fármacos o drogas que hacen perder o estimulan la sensibilidad, o producen alucinaciones y cuyo uso no ordenado por prescripción facultativa está severamente penado en casi todos los países". (8)

"Adj. Narcótico o soporífero. Grupo formado antiguamente de sustancias narcóticas que obraban especialmente suspendiendo la actividad cerebral. Inclúanse en él los opiáceos, solanáceos virosos, clánicos, éteres, alcoholes, etc. Actualmente este grupo ha desaparecido, escindiéndose en los anestésicos, somníferos, antiespasmódicos, etc.". (9)

"adj. Que produce estupefacción. Il m. Sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad". (10)

Ha sido considerado como medicamento que mitiga o suprime el dolor, produciendo adormecimiento general o local, como el opio y sus derivados, etc.

Por extensión, el vocablo ha sido usado para referirse en forma genérica a las drogas causantes de dependencia. Actuando sobre el sistema nervioso central, transportando al toxicómano a un paraíso artificial.

En consecuencia, con el tiempo, bajo este rubro se ha llegado a incluir drogas con variadas acciones farmacológicas (depresión, estimulación y alteración de la percepción), de diversa naturaleza química y de diferente origen.

En forma operacional (acción y efecto) podemos decir que los estupefacientes son sustancias cuyo consumo implica un alto riesgo de tornarse abusivo y de llegar a representar un peligro para la salud pública. Por todo ello están sometidos a un severo control jurídico-sanitario con el fin de restringir su disponibilidad, limitando y controlando su producción lícita, y evitando su desviación hacia el mercado ilícito. Para la determinación del tipo de grado de fiscalización requerida para una droga en particular, se deben tomar en cuenta la magnitud del riesgo para la salud pública y el valor terapéutico.

La adquisición de dichas sustancias podrá ser autorizada por la Secretaría de Salud, solamente para fines de investigación, a organismos o instituciones del sector público federal, los que comunicarán a aquella dependencia del Ejecutivo la forma en que fueron utilizadas y el resultado de las investigaciones efectuadas.

De acuerdo con la legislación sanitaria vigente, los estupefacientes quedan comprendidos en dos categorías, en atención a las medidas de control a que están sometidas.

a) Estupefacientes prohibidos, que por tener valor terapéutico escaso o nulo y por ser susceptibles de abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, indica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxiñon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones. (art. 237 L.G.S)

b) Estupefacientes sometidos a riguroso control, en vista de que poseen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública. La prescripción de medicamentos que contengan sustancias de las comprendidas en este apartado, requiere del uso de recetarios especiales editados, autorizados y suministrados por la Secretaría de Salud. Aquí se incluyen todas las sustancias

enumeradas en el art. 234 de la Ley General de Salud, que posteriormente transcribiremos, a excepción de las señaladas en el apartado anterior.

De entre ellas destacan: cocaína, codeína, dihidrocodeína, difenoxilato, difenoxina, etilmorfina, fenmetrazina, hidrocodona, metadona, metilfenidato, morfina, pentazocina, petidina y tebaina.

Estas sustancias pueden administrarse con receta médica siempre y cuando formen parte de una especialidad farmacéutica.

En la legislación mexicana, el término "estupefaciente" se emplea para designar 110 sustancias mencionadas en el art. 234 de la Ley General de Salud, y se utiliza con un sentido netamente jurídico; otorgándole una definición enumerativa y un contenido abierto, ya que en cualquier momento se pueden incluir otras sustancias cuyo consumo pueda considerarse como dañino para la salud pública. En términos generales, comprende sustancias con alto riesgo de ser consumidas en forma abusiva, es decir, incompatibles con la práctica médica habitual, y que tienen escaso o nulo valor terapéutico. Las sustancias incluidas actualmente bajo la designación de estupefacientes son fundamentalmente aquellas a que se refiere la Convención Unica de 1953 sobre Estupefacientes, realizada en la Ciudad de Nueva York.

Sin embargo, como el concepto es amplio, se han ido incluyendo en él nuevas sustancias, comprendiendo en la actualidad ya algunos productos de síntesis. Dado que varias de estas sustancias tienen un considerable interés terapéutico, la reglamentación sanitaria de la mayoría de los países ha dictado normas de observación bastante estrictas. Siendo consideradas drogas muy peligrosas por su alto grado de adicción.

A continuación transcribiremos el art. 234 de la Ley General de Salud, relativo a las sustancias consideradas estupefacientes:

ACETILDIHIDROCODEINA

ACETILMETADOL (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano).

ACERTOFINA(3-O-acetiltetrahydro-7 α -(1-hidroxi-1-etilbutil)-6,14 endostano-
oripavina) denominada también 3-O-acetil-tetrahydro-7 α -(1-hidroxi-1-metilbutil)-
6,14-endosteno-oripavina y, 5 acetoxil-1,2,3,3, α , 8 9-hexahidro-2 α -(1-(R)-
hidroxi-1-metilbutil) 3 metoxi-12-metil-3, 9 α -eteno-9,9-B-iminoetanofenantrano
(4 α ,5bed) furano.

ALFACETILMETADOL (alfa-3-acetoxi-6-dimetilamino-4, 4-difenilheptano).

ALFAMEPRODINA (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

- ALFAMETADOL** (alfa-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptano).
- ALFAPRODINA** (alfa-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).
- ALFENTANIL** (monoclorhidrato de N-[1-[2-(4-etil-4, 5-dihidro-5-oxo-1H-tetrazol-1-il) etil]-4-(metoximetil)-4-piperidinil]-N fenilpropanamida).
- ALILPRODINA** (3-ali-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).
- ANILERIDINA** (éter etílico del ácido 1-para-aminofenetil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico).
- BECITRAMIDA** (1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolil)-piperidina).
- BENCITIDINA** (éter etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico).
- BENCILMORFINA** (3-bencilmorfina).
- BETACETILMETADOL** (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4 difenilheptano).
- BETAMEPRODINA** (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4 propionoxipiperidina).
- BETAMETADOL** (beta-6-dimetilamino-4, 4-difenil-3 heptano).
- BETAPRODINA** (beta-1,3,dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).
- BUPRENORFINA**
- BUTIRATO DE DIOXAFETILO** (etil-4-morfolin-2, 2 difenilbutirato).
- CANNABIS** sativa, indica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.
- CETOBEMIDONA** (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina) ó 1 metil-4-metahidroxifenil-4-propionilpiperidina).
- CLONITACENO** (2-para-clorobencil-1-dietilaminoetil-5 nitrobencimidazol).
- COCA** (hojas de) (eritroxilon novogratense).
- COCAINA** (éster metílico de benzoleogonina).
- CODEINA** (3-metilmorfina) y sus sales.
- CODOXINA** (dihidrococodaina-6-carboximetiloxima).
- CONCENTRADO de PAJA DE ADORMIDERA** (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).
- DESOMORFINA** (dihidrodeximorfina).
- DESTROMORAMIDA** [(+)-4-[2-metil-4-oxo-3, 3-difenil-4- (1-pirrolidinil) butil] morfolina) ó [+]-3-metil-2, 2-difenil-4-morfolinobutilpirrolidina).
- DEXTROPROPOXIFENO** (<(+)-4-dimetilamino-1, 2-difenil-3-metil-2-butanol propanato) y sus sales.

- DIAMPROMIDA (n-(2-(metilfenetilamino)-propil)-propionanilida).
- DIETILTAMIBUTENO (3-dietilamino-1, 1-di-(2-tienil)-1-buteno).
- DIFENOXILATO (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3, 3-difenilpropil)-4 fenilpiperidin-4-carboxílico), ó 2, 2 difenil-4-carboxilo-4-fenil piperidin) butironitril).
- DIFENOXINA (ácido 1-(3-ciano-3, 3-difenilpropil)-4-fenilisonipeocótico).
- DIHIDROCODEINA.
- DIHIDROMORFINA.
- DIMEFEPTANOL (6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-heptanol).
- DIMENOXADOL (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1, 1-difenilacetato), ó 1-etoxi-1-difenilacetato de dimetilaminoetil ó dimetilaminoetil difenil-alfaetoxilacetato.
- DIMETILTAMIBUTENO (3-dimetilamino-1, 1-di-(2-tienil)-1-buteno).
- DIPANONA (4,4-difenil-6-piperidin-3-heptanona).
- DROTEBANOL (3,4-dimetoxi-17-metilmorfinán-8,14-diol).
- ECGNINA aus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.
- ETILMETILTAMIBUTENO (3-etilmetilamino-1, 1-di-(1'-tienil)-1-buteno).
- ETILMORFINA (3-etilmorfina) ó dionina.
- ETONITACENO (1-dietilaminoetil-2-para-etoxibencil-5 nitrobenzimidazol).
- ETORFINA (7,8-dihidro-7 α -(R)-hidroxi-1-metilbutil 06-metil-6-14-endoetano-morfina, denominada también (tetrahidro-7 α -(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14 endoetano-orphavina).
- ETOXERIDINA (éster etílico del ácido 1-{2-(2-hidroxi-etoxi)etil}-4 fenilpiperidin-4-carboxílico).
- FENADOXONA (6-morfolin-4, 4-difenil-3-heptanona).
- FENANPROMIDA (n-(1-metil-2-piperidinoetil)-propionanilida) o n-(1-metil 1-(1 piperidini-etil)-n-fenilpropanamida).
- FENAZOCINA (2-hidroxi-5, 9-dimetil-2-fenetil-6, 7-benzomorfan).
- FENMETRAZINA (3 metil-2-fenilmorfolina 7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6-hexahidro-8-hidroxi 6-11-dimetil-3-fenetil-2, 6-metano-3-benzazocina).
- FENOMORFAN (3-hidroxi-N-fenetilmorfinán).
- FENOPERIDINA (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil) 4-fenilpiperidin-4-carboxílico, o 1 fenil-3 (4-carboxilo-4-fenil-piperidin)-propanol).
- FENTANIL (1-fenetil-4-n-propionilamino-piperidina).

FOLCODINA (morfoliniletilmorfina ó beta-4-morfoliniletilmorfina).

FURETIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloxi)etil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

HEROINA (diacetilmorfina).

HIDROCODONA (dihidrocodeína).

HIDROMORFINOL (1-4-hidroxi-dihidromorfina).

HIDROMORFONA (dihidromorfina).

HIDROXIPETIDINA (éster etílico del ácido 4-meta-hidroxi-fenil-1 metil piperidín-4-carboxílico) o éster etílico del ácido 1-metil-4-(3-hidroxi-fenil)-piperidín-4-carboxílico.

ISOMETADONA (6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona).

LEVOFENACILMORFAN ((-)-3-hidroxi-n-fenacilmorfinán).

LEVOMETORFAN (-)-3-metoxi-n-metilmorfinan).

LEVOMORAMIDA ((-)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidini)-butil]-morfolina), o (-)-3-metil-2,2 difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

LEVORFANOL (-)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).

METADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona).

METADONA, intermediario de la (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano) o 2-dimetilamino-4, 4-difenil-4-cianobutano).

METAZOCINA (2-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfan o 1,2,3,4,5,6,hexahidro-8-hidroxi-3,6,1 1 trimetil-2,8-metano-3-benzazocina).

MATILDESORFINA (6-metil-delta-6-deoximorfina).

METILDIHIDROMORFINA (6-metildihidromorfina).

METILFENIDATO (éster metílico del ácido alfa-fenil-2-piperidín acético).

METOPON (5-metildihidromorfina).

MIROFINA (miristilbencilmorfina).

MORAMIDA, intermediario del (ácido 2-metil-3-morfolin-1, 1-difenil-propano carboxílico) o (ácido 1-difenil-2-metil-3-morfolin propano carboxílico).

MORFERIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4-fenilpiperidín 4-carboxílico).

MORFINA

MORFINA BROMOMETILATO y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n-oxicodona.

NICOCODINA (6-nicotinilcodeína o éster 6-codeínico del ácido-piridín-3-carboxílico).

NICODICODINA (6-nicotinildihidrocodeína o éster nicotínico de dihidrocodeína).

NICOMORFINA (3,6-dinicotinilmorfina) o di-éster-nicotínico de morfina.

NORACIMETADOL ((+)-alfa-3-acetoxi-6-metilamino-4,4-difenilheptano).

NORCODEINA (n-demetilcodeína).

NORLEVORFANOL (-)-3-hidroximorfina).

NORMETADONA (6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-hexanona) o 1, -1-difenil-dimetilaminostil-butano-2 o 1-dimetilamino 3,3-difenil-hexano-4).

NORMORFINA (demetilmorfina o morfina-n-demetilada).

NORPIANONA (4,4-difenil-6-piperidín-3 hexano-4).

N-OXIMORFINA.

OPIO.

OXICODONA (14-hidroxi-dihidrocodeína o dihidrohidroxi-codeína).

OXIMORFONA (14-hidroxi-hidromorfina) o dihidrohidroxi-morfina).

PAJA DE ADORMIDERA (*Papaver Somniferum*, *Papaver Bractestum*, sus pajas y sus semillas).

PENTAZOCINA y sus sales.

PETIDINA (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenil-piperidín-4-carboxílico), o meperidina.

PETIDINA Intermediario A de la (4-ciano-1 metil-4-fenilpiperidina o 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina).

PETIDINA Intermediario B de la (éster etílico del ácido-4-fenilpiperidín-4-carboxílico o etil 4-fenil-4-piperidín-carboxílico).

PETIDINA Intermediario C de la (ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

PIMINODINA (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilamino-propil)-piperidín-4-carboxílico).

PIRITRAMIDA (amida del ácido 1-(3-ciano-3, 3-difenilpropil)-4, 1 1-piperidín)-piperidín-4-carboxílico) o 2, 2-difenil-4, 1 carbamoyl-4-piperidín) butironitrilo).

PROHEPTACINA (1, 3-dimetil-4-fenil-4-propionoxitiazacicloheptano) o 1, 3-dimetil-4-propionoxihexametilfenilmina).

PROPERIDINA (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

PROPIRAMO (1-metil-2-piperidino-etil-n-2-piridil-propionamida).

RACOMETORFAN (+)-3-metoxi-n-metilforfinán).

RACEMORAMIDA ((+)-4-(2-metil-4-oxo-3, 3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil)morfina) o (-)-3-metil-2, 2-difenil-4-morfolnobutirilpirrolidina).

RACEMORFAN (+)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).

SUFENTANIL (N-[4-(metoximetil)-1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionamida).

TEBACÓN (acetilidihidrocodeína o acetildemetilodihidrotebaina).

TEBAINA

TILIDINA (-)-etil-trans-2-(dimetilamino)-1-fenil-3-ciclohexeno-1-carboxilato).

TRIMEPERIDINA (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

Y los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados. Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

4. *Narcótico*

"adj. y s. Med. Dícese de la sustancia que produce sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad".(11)

"Medicamento depresor de la actividad de los centros nerviosos y que provoca estupor o somnolencia". (12)

Este término "del griego narco, sopor o estupor. En un principio se definió como una sustancia que proporciona inconciencia, pérdida de la sensibilidad, de los reflejos y relajación de los músculos esqueléticos por su acción sobre el sistema nervioso central. Posteriormente se dijo que los narcóticos a diferencia de los verdaderos anestésicos aminoran o suprimen el dolor antes de perturbar la conciencia o provocar somnolencia. En algunos países la terminología legal se adhiere a esta distinción moderna y clasifica como narcóticos sólo las sustancias capaces de combatir el dolor local y general, como la morfina, codeína, heroína, bumerol y cocaína". (13)

Por ejemplo:

En España se denominan estupefacientes sin distinción, a los narcóticos y anestésicos capaces de producir hábito. En Estados Unidos, este término se utiliza para referirse en forma genérica a las drogas causantes de dependencia y que de acuerdo a las recientes reformas al Código Penal Mexicano, dicho término se utiliza para referirse a estupefacientes y psicotrópicos.

5. *Psicotrópico*

El término psicotrópico proviene de una "palabra compuesta, "psico" que está relacionado con la mente, y "tropismo" que es el movimiento de partes de un organismo como respuesta a un estímulo". (14)

"Los psicotrópicos (también llamados neurotrópicos) son considerados como otro tipo de droga adictiva que tiene un efecto algo distinto del que se consideraba propio de los primeros estupefacientes". (15)

Por lo que podemos decir, que los psicotrópicos son aquellas sustancias que ocasionan un cambio temporal en el estado mental de una persona, como consecuencia del estímulo que producen en el organismo; originando también un fenómeno de dependencia.

A partir de 1980, se ha venido registrando en México un incremento en el consumo de sustancias psicotrópicas, pues las investigaciones farmacológicas y de la industria química farmacéutica cada día descubren nuevos psicotrópicos, esto es, sustancias químicas de origen natural o artificial.

Nuestro país ha asistido a reuniones, con el objeto de luchar unido y en estrecha colaboración con otros países frente al problema de las drogas, como lo hizo en los foros internacionales de 1981. Participó también en la Convención sobre sustancias psicotrópicas celebrada en Viena Austria, el 21 de febrero de 1971. Lo cual trajo como consecuencia, reformas al Código de 1931, con el propósito de que las normas jurídicas estuvieran a la altura de las nuevas circunstancias y problemas que se estaban presentando. De esta manera es como fue agregado el término psicotrópico a nuestra legislación penal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1974.

Los Psicotr6picos o Neurotr6picos, se integran principalmente en tres grupos:

a) Psicol6pticos (tambi6n llamados sedantes). Su acci6n fundamental es hipn6tica, es decir, rebajan el tono emocional y la atenci6n mental, disminuyendo la capacidad sensorial. Son la base de muchas pastillas para dormir, pildoras tranquilizantes, etc. Siendo sustancias con estructuras qu6micas muy variadas; dichos f6rmacos, como todas las drogas, cumplen una misi6n cl6nica muy importante y su abuso incontrolado es el que provoca los efectos negativos.

b) Los Psicoanal6pticos o antidepresivos (tambi6n llamados estimulantes). Aumentan el tono emocional y la actividad general del sistema nervioso. Los principios activos de las bebidas de mayor consumo mundial (al exceptuamos las alcoh6licas embriagantes), como son caf6, t6, mate y cola, se pueden situar en este grupo de drogas; tambi6n las sustancias del tabaco y el mismo alcanfor.

c) Los Psicodis6pticos o alucin6genos. Son drogas que transforman la actividad del sistema nervioso central de tal manera que el individuo pierde el control; aumenta la sensibilidad, distorsion6ndola con percepciones extranormales. Mientras las drogas psicol6pticas (barbit6ricas) y psicoanal6pticas (anfetaminas) disminuyen o aumentan la actividad del sistema nervioso central, siendo due6o en todo momento el sujeto de sus reacciones, las psicodis6pticas lo extraen de s6 mismo y lo hacen vivir sensaciones extrapoladas de su persona, que constituyen los viajes.

Los embriagantes, alcohol, 6ter, cloroformo y gasolinas, son psicodis6pticos no alucin6genos y su actividad es d6bil, comparada con otras drogas. Sin embargo, algunas de sus adicciones constituyen problemas muy graves. Es imposible lograr cifras fiables de los alcoh6licos en el mundo, pero las estadísticas de producci6n y consumo de bebidas alcoh6licas nos dan una idea de su magnitud. Algunos gobiernos intentaron reprimir el abuso y hasta el uso de los licores -recu6rdese la Ley Seca norteamericana-, pero toda medida que no vaya dirigida a la educaci6n de los individuos y de la sociedad puede estar llamada al fracaso, pues hasta ahora no han tenido 6xito estos intentos de represaci6n.

A continuación transcribiremos el artículo 245 de la Ley General de Salud, el cual contempla las sustancias consideradas psicotrópicas.

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación común internacional.	Otras denominaciones Comunes o Vulgares.	Denominación Químicas.
Catinona	No tiene	(-)- α -Aminopropiofenona.
No tiene	DET	N,N-Dietiltripamina.
No tiene	DMA	D1-2,5-Dimetoxi-x-metilfenilmetilamina.
No tiene	DMHP	3-(1,2-Dimetilheptil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo-(B,D) pirano.
No tiene	DMT	N,N-Dimetiltripamina.

Brolamfetamina	DOB	2,5-Dimetoxi-4-bromoanfetamina.
(+)-Lisergida	LSD, LSD/25	(+)-N,N-Dietilsergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).
No tiene	MDA	3,4-Metilenedioxianfetamina.
Tenanfetamina	MDMA	D1-3,4-Metilen-dioxi-N,x-dimetilfeniletamina.
No tiene	Mescalina(Peyote; Lophophora- Williams II; Anolonium Lewin II).	3,4,5-Trimetoxifenetamina.
No tiene	MMDA	d1-5-Metoxi-3,4-metilendioxi-metilfenetilamina.
No tiene	Parahexilo	3-Hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo(B,D)pirano.

Etliciclidina	PCE	N-Etil-1-fenil- ciclohexilami- na.
Reliciclidina	PHP, PCPY	1-(1-Fenilci- clohexil)pirro- lidina.
No tiene	PMA	4-Metoxi-α- metilfeniletil- amina.
No tiene	Psilocina, Psilotaina.	3-(2-Dimetila- minoetil)-4- hidroxi-Indol.
Psilocibina	Hongos alucinantes de cualquier variedad botánica, en especial las especies psilocybe Mexicana, setopharia cubensis y Conocybe, y sus principios activos.	Fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetilaminoetil)-indol-4-ilo.
No tiene	STP, DOM	2-Amino-1-(2, 5-dimetoxi-4 metil)fenil propano.
Tenociclidina	TCP	1-[1-(2-tienil ciclohexil)pi- peridina.

No tiene	THC	Tetrahidro -- cannabinol. - los siguien-- tes isómeros: <8a(10a), <8a (7), <8, <9, <- 10, <9(11) y - sus variantes estereoquí -- micas.
No tiene	TMA	D1-3,4,5-Tri- metoxix-metil feniletilamina

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análogos.

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

- | | |
|--------------------------------------|----------------|
| -Amobarbital | -Meclizalona |
| -Anfetamina | -Metacualona |
| -Ciclobarbitol | -Metanfetamina |
| -Dextroanfetamina
(dexanfetamina) | -Nalbufina |
| -Fenetilina | -Pentobarbital |
| -Fenciclidina | -Secobarbital |
| -Heptabarbital | |

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

-Benzodiazepinas	-Diazepam	-Medazepam
-Alprazolam	-Estazolam	-Nimetazepam
-Bromazepam	-Fludiazepam	-Nitrazepam
-Brotizolam	-Flunitrazepam	-Nordazepam
-Camazepam	-Flurazepam	-Oxazepam
-Clobazam	-Halazepam	-Oxazolam
-Clonazepam	-Haloxazolam	-Pinazepam
-Cloracepato dipotásico	-Ketazolam	-Prazepam
-Clordiazepóxido	-Loflazepto de etilo	-Quazepam
-Clotiazepam	-Loprazolam	-Temazepam
-Clloxazolam	-Lorazepam	-Tetrazepam
-Delorazepam	-Lormetazepam	-Triazolam

OTROS:

-Anfepramona (dietilpropion)	-Etclofvinol
-Carisoprodol	-Fendimetrazina
-Clobenzorex (Clorofentermina)	-Fenproporex
-Fentermina	-Mefenorex
-Glutetimida	-Meprobamato
-Hidrato de Cloral	-Trihexifenidilo
-Ketamina	

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

-Gabob (ácido gamma amino beta hidroxibu tífico).	-Imipramina
	-Isocarboxazida
	-Lefetamina

- Alobarbitol
- Amitriptilina
- Aprobarbitol
- Barbitol
- Benzofetamina
- Buspirona
- Butabarbitol
- Butalbitol
- Butaperazina
- Butetil
- Butriptilina
- Cafeína
- Carbamazepina
- Carbidopa
- Carbromal
- Clorimipramina
Clorhidrato.
- Cloromezanona
- Clorpromazina
- Clorprotixeno
- Deanol
- Desipramina
- Ectilurea
- Etilnamato
- Fencicina
- Fenfluramina
- Fenobarbitol
- Flufenazina
- Haloperidol
- Levodopa
- Litio-carbonato
- Maprotilina
- Mazindol
- Mepazina
- Metilfenobarbitol
- Metilparafinol
- Metiprilona
- Naloxona
- Nor-pseudoefedrina(+)
catina.
- Nortriptilina
- Paraaldehido
- Penfluridol
- Pentotal sódico
- Perfenazina
- Pipradol
- Promazina
- Propilhexedrina
- Sulpiride
- Tetrabenazina
- Tialbarbitol
- Tioproperazina
- Tiolidazina
- Tramadol
- Trazodone
- Trifluoperazina
- Valproico (ácido)
- Vinilbital.

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

La Secretaría de Salud determinará cualquier otra sustancia no incluida en el artículo anterior y que deba ser considerada como psicotrópica para los efectos de esta Ley, así como los productos derivados o preparados que la contengan. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, precisando el grupo a que corresponde cada una de las sustancias. (art. 246 L.G.S).

6. Sustancia Tóxica

Sustancia: "a. Substanz; fr. substance; i. substance; it. sostanza. f. Cualquier cosa de la que otra se alimenta y que es necesaria para su mantenimiento. II Ser, esencia de las cosas. III Fil. Término filosófico que designa lo que es en sí y para sí. Locke la define como el soporte de una serie de cualidades que no podrian existir por sí mismas". (16)

Tóxica: "ad.Med. Aplicase a las sustancias venenosas. ú.t.c.s.m."(17)

En la actualidad existen infinidad de sustancias consideradas tóxicas o venenosas y que debido al uso distinto, inadecuado o equivocado pueden causar problemas graves y a veces irreversibles.

A grandes rasgos podemos definir a la sustancia tóxica como aquella de naturaleza variada capaz de desorganizar funciones principalmente nerviosas y provocar efectos perjudiciales o nocivos, a las personas que las usen o consuman. Sus propiedades químicas pueden destruir la vida o dañar la salud; se caracteriza por alteraciones de la percepción que normalmente culminan en alucinaciones; al provocarse una grave excitación en el sistema nervioso central.

7. Vegetal

"Del latín vegetare. vivificar, y vegetus, vivaz. vivo. Ser vivo, generalmente verde (clorofila) y fijado al suelo, que se nutre principal o exclusivamente de sales minerales y de anhídrido carbónico". (18)

Algunos grupos sin clorofila como los hongos también se clasifican entre los vegetales.

El reino de los vegetales está conformado por una extensa gama, la cual se caracteriza por su variedad de usos que van desde medicinales hasta nocivos, como es el caso de algunos estupefacientes.

Los vegetales, por su aspecto peculiar, han sido motivo de atención desde tiempos remotos. Pues la historia registra la importancia adquirida, según se deduce de sus tradiciones, códices, monumentos descritos antes de su destrucción y de las numerosas voces con que se designaron y que aún persisten en nuestros días.

De éstos se extraen los constituyentes activos de las raíces, tallos, hojas, flores, semillas y frutos de las plantas; estas partes son consideradas como drogas crudas o brutas.

Las drogas sintéticas se obtienen por síntesis total a partir de sustancias sencillas; no tienen ninguna relación, desde el punto de vista químico con las naturales, y deben distinguirse de las drogas semisintéticas, obtenidas por síntesis parcial, o sea por modificación química de las drogas naturales.

Los vegetales poseen un gran número de constituyentes, algunos farmacológicamente efectivos o principios activos y otros inactivos. Mencionando a continuación algunos de los principales constituyentes de éstos como:

- Las gomas que son producto de secreción de los vegetales.
- Los alcaloides, sustancias nitrogenadas, básicas y de acción farmacológica potente, considerados como los constituyentes más importantes de las plantas.

8. Personalidad del Farmacodependiente.

Respecto a este punto es difícil poder hablar de una definición en especial, debido a la diversidad de factores que influyen en su conformación, por lo que trataremos de hablar de algunos de los aspectos más comunes; tomando en cuenta que la personalidad del individuo refleja cambios tanto individual como social, al ingerir drogas; dándose así la manifestación de un trastorno que sufre la personalidad.

Se dice que la mayoría de los individuos adictos son en su mayor parte, casos de personalidad antisocial, por problemas principalmente afectivos. Pues por lo regular tienen mal concepto de sí mismos, se subestiman buscando el placer en la pasividad; son incapaces de mantener relaciones amistosas y se les dificulta

ajustarse a las exigencias del hombre, además de que tienen una notoria ineptitud para soportar las frustraciones. Se sienten ineptos para competir en términos de igualdad con sus semejantes y que están destinados a ser inferiores y despreciados, por ellos mismos se desprecian. Con las drogas pretenden reemplazar afectos, sexo y comida, haciendo que a quienes las emplean no les interese ni preocupe lo que antes les interesaba e interesa ahora a sus compañeros abstemios.

Las características psicopatológicas de dicha personalidad configuran normalmente una personalidad inmadura e inestable con aspectos ambivalentes de sumisión y agresividad intentando una solución a su conflicto a través de la adicción.

"Los estados maniacos (euforia) y depresión se alteran como consecuencia de su adicción que significa una regresión narcisista pero también una actitud autodestructiva. La droga sirve para eliminar cualquier esbozo de ansiedad depresiva que es así disociada y evacuada. El efecto de la droga ayuda a un yo muy débil a eludir la intolerable ansiedad depresiva y la pena y culpa ligadas con la misma. La psicomotricidad está disminuida. El deterioro invade progresivamente todos los aspectos de la personalidad, especialmente en lo moral y lo social, siendo aquí donde se advierte su profunda autodestrucción". (19)

Debiendo buscar soluciones para evitar que el individuo común y corriente adquiera conductas que modifiquen su personalidad de una manera nociva.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) *GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE, V.7.* Editorial Planeta, España, 1979. p. 3436.
- (2) *ENCICLOPEDIA NUEVO FUTURO, V.2.* Editorial Progreso, España, 1980. p. 2324.
- (3) Loc. cit.
- (4) RAMIREZ FUENTES, Arturo. *La Drogadicción y el Derecho.* Editorial Ledy, México, D.F. 1987. p. 27.
- (5) BUSTAMANTE GARCIA, Victor A. *Farmacodependencia.* Editorial Camino, México, D.F. 1990. p. 17.
- (6) *DICC. DE LA LENGUA ESPAÑOLA.* Editorial Latin, España, 1978. p. 431.
- (7) *ENCICLOPEDIA NUEVO FUTURO, V.3.* op. cit. p. 3317.
- (8) *Ibid.*, p. 3331.
- (9) *DICC. DE LA LENGUA ESPAÑOLA.* op. cit. p. 457.
- (10) *DICC. ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.* Editorial Ramón Sopena, S.A., España 1966. p. 264.
- (11) *Ibid.*, p. 419.
- (12) *ENCICLOPEDIA NUEVO FUTURO, V. 7.* op. cit. p. 7127.
- (13) BUSTAMANTE GARCIA, Víctor A. op. cit. p. 75.
- (14) *DICC. DE LA LENGUA ESPAÑOLA.* op. cit. p. 1631.
- (15) BUSTAMANTE GARCIA, Víctor A. op. cit. p. 76.
- (16) *DICC. DE LA LENGUA ESPAÑOLA.* op. cit. p. 1967.
- (17) *Ibid.*, p. 2094.
- (18) *Ibid.*, p. 2133.
- (19) RAMIREZ FUENTES, Arturo. op. cit. p. 92.

CAPTULO III
CLASIFICACION DE LAS DROGAS

"La capacidad de ciertas plantas para alterar las funciones del sistema nervioso fue conocida desde la antigüedad; como la adormidera que era cultivada por los egipcios y los persas desde hace 35 siglos. y la cannabis a la que se le menciona en el herbario del emperador chino Shen Nung por el año 2700 a. de J.C."(1)

1. Estupefacientes

A) Adormidera

"Nombre popular de la papaver somniferum; la cual se dice que es originaria de Oriente. Perteneció a la familia de las papaveráceas (plantas herbáceas o leñosas, que comprenden más de 250 especies); es una planta de flores grandes y terminales blancas o azul púrpura, de fruto capsular color verde, del que se extrae un látex lechoso, que constituye el opio. Crece salvaje en gran parte de las zonas templadas y húmedas de nuestro planeta". (2)

Sus semillas también son utilizadas como condimento y para la alimentación de pájaros. Se extrae también de ellas un aceite comestible llamado aceite de adormidera o aceite blanco.

La adormidera es una planta de mucha importancia, por su uso medicinal, ya que su acción es anestésica y calmante, no obstante, debe usarse con prudencia pues uno de sus alcaloides como ya mencionamos, es el opio. Como medicamento es usada contra las irritaciones ardientes de la piel e inflamaciones de las partes genitales; en inyecciones se usa contra los cólicos uterinos, en los dolores de cáncer de matriz, y en lavativa para los cólicos intestinales.

B) Opio

"En sus primeras formas de utilización se comía o masticaba, estando relegado a fines terapéuticos durante muchos años; los testimonios de su uso como es sabido se remontan a tiempos muy antiguos donde los sumerios, asirios y egipcios dejaron

escritos médicos en los que mencionan su uso como sedante y analgésico de gran potencia. El paso a ser fumado no se dio sino hasta el siglo XVIII, cuando se popularizó el tabaco americano y se comprobó que la inhalación de los gases de la combustión de la mezcla opio-tabaco proporcionaba efectos desconocidos y agradables; también se dice que el fumar opio produce un profundo sueño provocando fantasías y alucinaciones". (3)

Se ha empleado como droga placentera porque su acción sedante une cierta exaltación del estado de ánimo que es descrita como muy agradable por quienes están habituados a ella.

"El opio se produce a gran escala en países como Turquía, la India, China y muchos otros del lejano Oriente; por lo general no se acostumbra puro sino a través de un proceso para extraer del jugo de las dormideras una sustancia cuyos alcaloides de acción estupefaciente se obtienen también por vía de síntesis como: morfina, narcotina, codeína, tebaina, papaverina, narceína, etc.; es utilizado médicamente, para aliviar dolores intensos, suprimir la tos, aliviar la diarrea o inducir a un estado somnoliento eufórico". (4)

Caracterizándose por su tolerancia, es decir, que el organismo al tolerar cada vez mejor la droga, necesitará mayor dosis para lograr los mismos efectos, en dosis muy fuertes puede causar impotencia o esterilidad, caer en disminución intelectual y moral, perdiendo el interés por la vida, y pudiendo ocasionar hasta la muerte.

El opio y sus derivados pueden originar fuerte dependencia física, es decir, el corte brusco de su introducción en el organismo puede producir trastornos muy graves; la forma más extendida de opiomanía en la actualidad es principalmente la inyección intravenosa de morfina o heroína y otras sustancias derivadas también del opio.

C) *Morfina*

"f. Quím. Alcaloide del opio, soporífero y anestésico, muy venenoso". (5)

"Sustancia obtenida del opio, mediante destilación directa, siendo el primero y más importante del opio, ya que es la sustancia base por su cantidad y por ser punto de partida para la obtención de heroína y diónina; es un euforizante narcoanalgésico,

es decir, aumenta el tono emocional, suaviza o elimina la sensación de dolor y distorsiona la percepción". (6)

El uso de la morfina encierra serios peligros y crea hábito, produce tolerancia, que provoca el uso de mayores cantidades para poder satisfacer o emplear combinaciones de drogas así como utilizar otras más fuertes como la heroína.

Gran cantidad de morfínománicos comienzan la adicción de esta droga, como medio terapéutico, que con el uso reiterado va causando hábito, lo que obliga a continuar con él de forma imperiosa. En otras ocasiones se utiliza esta droga como medio de evadir la realidad. Pasando primero por un período de intoxicación generalmente poco intenso, posteriormente se pasa al período de estado; que se caracteriza por presentar:

a) Trastornos psíquicos, que van desde la pérdida de la memoria, hasta la pérdida del sentido moral y la voluntad.

b) Trastorno físico-sensorial, se presenta en el individuo alucinaciones visuales, se observa debilidad cardíaca y pulso lento. Su adicción produce un incremento en la cantidad y a su vez produce consecuencias cada vez mayores en el organismo.

"En el plano psicológico donde se dan los problemas más graves de los morfínomanos. El primer síntoma de adicción grave es la aparición de insomnio. Necesitándose inyecciones cada vez más frecuentes y con mayores dosis para lograr dormir algo. Su vida se vuelve un tormento. El deterioro llega a ser tal que la personalidad desaparece, disminuye la potencia intelectual, se hace nula la capacidad de trabajo hasta que el drogadicto se convierte en un engranaje mecánico de su enfermedad. La convivencia es imposible. Llegando a este punto no hay solución fuera de las clínicas especializadas y sin la ayuda y protección durante mucho tiempo de personal entrenado". (7)

D) Heroína

"La "Diactil morfina" (heroína), es un derivado semisintético de la morfina y se obtiene por tratamiento químico de ésta. Es de acción más fuerte que la morfina, en consecuencia su toxicomanía se adquiere muy fácilmente y es sumamente difícil de dominar. Su efecto produce euforia, excitación, irresponsabilidad y falta de personalidad, acompañada de un gran desapego de la vida, por lo cual el adicto se convierte en un ser peligroso". (8)

"Esta droga es un polvo blanco, fino y de sabor amargo, el cual se obtiene luego de complicados métodos de extracción de la morfina, es quizás el estupefaciente que más fácilmente crea hábito, por ello sus fuertes efectos es el preferido de la mayoría de los toxicómanos". (9)

La dependencia de la heroína comienza con mayor frecuencia, por la inyección subcutánea progresando hasta la intravenosa. Una vez que la dependencia física está establecida, la motivación fluctúa desde la búsqueda de placer hasta una salida para evitar el sufrimiento de la abstinencia.

El adicto busca un mundo artificial en las sensaciones, ya sea para escapar a un dolor de origen somático o normal, pues una vez habituado tiene que seguir tomando la dosis hasta para huir también de sí mismo.

E) Cocaína

"La COCA (Erythroxylon coca), arbusto de la familia de las Eritroxiláceas, produce flores amarillas y frutos rojos, originario de Perú y Colombia; la cual se cultiva en muchas partes del mundo, de sus hojas ovales que llegan a medir de tres a siete centímetros por tres de ancho, se obtiene la cocaína, alcaloide usado como analgésico". (10)

Los primeros usos, como en casi todos los casos de las drogas no naturales, fueron en medicina; Freud la aplicó en la cura de desintoxicación de los morfímanos y Koller logró usarla como anestésico local en oftalmocirugía en una operación realizada en 1884. A partir de esta fecha comienza el auge de su aplicación terapéutica y la aparición de los primeros brotes de cocaínomanía.

Antes de la Primera Guerra Mundial la morfina fue desplazada por la cocaína, ya que ésta se hizo popular en muy poco tiempo.

La cocaína es un euforizante y anestésico local. Actúa doblemente sobre el sistema nervioso: mientras levanta el tono emocional, disminuye las sensaciones de dolor, ocasiona dependencia física y psíquica, y el fenómeno de tolerancia es menos acusado que en la morfina.

"Algunos de los efectos producidos en el drogadicto que es adicto a esta droga son: sensación de frío, embriaguez, sentimiento de poder y energía, respiración anhelosa, miedo, angustia, pánico y necesidad imperiosa de nueva toma, se dice también que es frecuente creer estar lleno de bichos y observar monstruos gigantes, así como ver el aire repleto de puntos negros en movimiento constante" (11)

"Los efectos subjetivos incluyen la euforia tan conocida y una sensación general de bienestar, que es la "estimulación" descrita: menor cansancio; disminución del apetito; locuacidad, y en una fracción pequeña de individuos, estimulación sexual y mayor sociabilidad. Los efectos desagradables señalados por grupos de "usuarios" regulares incluyen inquietud, ansiedad, hiperexcitabilidad, irritabilidad y en algunos, ideas paranoides". (12)

Existen métodos mediante los cuales se producen diferentes grados de intoxicación, por ejemplo: se dice que al comerse, sólo el diez por ciento de la droga penetra al torrente sanguíneo por esta vía y su efecto se dispersa por varias horas; resultando de alguna manera casi ineficiente, es decir, la intoxicación se mitiga por el aumento y descenso gradual del nivel de cocaína en el cuerpo, y el noventa por ciento de la droga ingerida se destruye en la digestión antes de llegar a la sangre.

Otra vía, y quizás la más común, es inhalarla por la nariz. Los efectos iniciales son rápidos, porque la droga penetra velozmente en la sangre y en el cerebro. Sin embargo, las siguientes dosis son más lentas debido a que la cocaína estrecha los pequeños vasos sanguíneos de la nariz.

Otra vía o método que también es común por razones de economía es la inyección intravenosa, porque el cien por ciento de la droga y sus diluyentes llegan a la sangre rápidamente. Esta puede representar muchos peligros para la salud, sobre todo por falta de esterilización; pudiendo ocasionar contagios como la hepatitis, SIDA, y otras infecciones que provocan los diluyentes tóxicos.

Los cocainómanos la consideran como "una droga social", pues facilita la interacción con otras personas, a semejanza de las dosis pequeñas del alcohol. Sin

embargo, tal como ocurre con otros fármacos psicoactivos, es probable que en los efectos de la cocaína influya en la personalidad y las expectativas del individuo, así como el medio social y físico en el que se consume la droga". (13)

En el momento en que la coca penetra en la sangre y a todo el cuerpo, produce un profundo efecto en el corazón, incrementando rápidamente el ritmo cardíaco y la presión sanguínea. También puede aumentar la temperatura en el cuerpo, y dilatar las pupilas y afectar la visión, disminuir el interés en el sexo, causando incluso impotencia, producir la muerte por desorden cardíaco (arritmia), ataques epilépticos, suicidios y homicidios debido a la depresión y paranoia severas. Además de desagradable goteo de nariz, el tejido muerto y cicatrizado en esa zona, se perfora el tabique en ambas fosas. Se observa tos con sangre entre los fumadores, en los que se inyectan se produce bloqueo de las arterias e hipertensión, así como desordenes cardíacos o cerebrales que combinados con un shock por sobredosis puede llevar a un colapso e incluso a la muerte.

F) Cannabis o Marihuana

Cannabis: "Cannabis indica y Cannabis sativa, variedades de cáñamo de las que se obtiene marihuana, hashís, etc. Su principal sustancia activa es el tetrahidrocannabinol, atucinógeno". (14)

"La cannabis pertenece al género de plantas de la familia de las moráceas. Obteniéndose de ésta la fibra del cáñamo y también el narcótico llamado marihuana". (15)

Existen diferentes variedades de cannabis, unas son usadas con fines industriales por lo fibroso de sus tallos, otras que producen un grano alimenticio y la tercera que segrega una resina de propiedades narcóticas y que es la proplamente llamada cannabis sativa linn.

El hashís es una resina que se obtiene de los extremos superiores de la cannabis; y cinco veces más fuerte sus efectos que el de la marihuana.

"En tiempos históricos los griegos, tracios y eslavos cultivaron esta planta de cannabis con el fin primordial de obtener materia prima para la confección de alpargatas, esteras y cordelería; en los primeros siglos del Imperio Romano se habían

extendido las plantaciones por el sur de Italia, Sicilia y sudeste de España alcanzando pronto casi toda Europa". (16)

"En los Estados Unidos, la variedad de la planta de cannabis era cultivada en nuestras costas ya en 1720. Las fibras de los tallos se usaban para la fabricación de cuerdas, cabos, alfombras, paños para velas, sacos, bolsas y tejidos. Las semillas fueron también materia prima de un aceite para jabones, pinturas y productos similares. Entre los muchos colonos que cultivaron y cosecharon cáñamo se encontraba George Washington".(17)

Llegaron a ser tan numerosos los medicamentos patentados y casi inexistente la evaluación científica de los efectos de un compuesto, que tales aseveraciones bastaban para elevar a una droga a la categoría de sustancia mágica. Siendo recetados en Inglaterra los extractos de cannabis, para cientos de enfermedades diferentes. A juzgar por los documentos, sin embargo, las dosis administradas no bastaban siquiera para producir una euforia suave.

Los primeros médicos norteamericanos imitaron a los ingleses en la medicación de extractos de cannabis para una variedad de males. El preparado que usaban era una pasta importada de India de la que podemos decir que se trataba de un relajante muscular y no de un agente curativo.

En cuanto a los poderes curativos de la cannabis, parece probable que algunos pacientes en verdad se sintieron aliviados de sus síntomas. También se dice que un astuto médico, tras probar la cannabis en algunos de sus pacientes, llegó a la conclusión de que difícilmente merecía un lugar en la lista de agentes curativos. lo cierto es que cuando aparecieron medicamentos más específicos como la aspirina, barbitúricos y agentes anestésicos, la cannabis fue rápidamente abandonada, es decir, su uso como agente terapéutico llegó a superarse completamente por su escaso valor medicinal y el descubrimiento de fármacos específicos como los anteriormente mencionados. Su acción sobre el organismo es psicodisléptica alucinógena, es decir, transforma la actividad del sistema nervioso de tal manera que el individuo pierde el control de su sensibilidad; se distorsionan las percepciones y se llega a tener la sensación de vivir una extrapolación personal. Causando severos trastornos como la mutilidad de espermatozoides y algunos problemas de tipo bronquial alveolar como son los emfisemas crónicos.

El problema no es tanto su adicción sino los daños cerebrales causados por su uso, y aun más peligroso en los menores de 19 ó 20 años de edad pues se dice que la corteza cerebral todavía no madura correctamente: llegando a originar atrofia

cerebral, lo cual no podrá ser tratado por especialistas como psicólogos, sino en centros especializados para adicciones o en grupos para drogadictos anónimos y otros.

La cannabis se cultiva hoy en muchos lugares, más con el fin de obtener productos con propiedades psicotrópicas alucinógenas que para obtener sus fibras.

Esta planta con sustancias narcóticas y sus derivados tóxicos reciben nombres muy diversos, lo cual se debe a la basta distribución geográfica de la cannabis sativa.

La lista multilingüe de las Naciones Unidas de drogas estupefacientes bajo control internacional daba en 1968 la cantidad de 267 nombres para la planta de cannabis sativa entre los que destacan: en Marruecos y en la costa del norte de Africa, el término es "kif"; en Medio Oriente, Egipto e Irán se le conoce como "hachís"; en India, la bebida hecha por maceración de hojas y flores de la planta se llama "bhang", mientras que el término "ganja" designa al material resinoso que se fuma. Este término también es usado en Jamaica debido a que la planta fue introducida en el país por trabajadores indios. "Mariguana", el término familiar usado en los Estados Unidos y Canadá, proviene de México, para designar la resina de la planta como el vegetal seco y triturado para fumar; el "hachís" también es usado, pero para describir un preparado más fuerte. Este término es más comúnmente usado en Europa, y que traducido al español significa "yerba".

En los Estados Unidos la cannabis en sus variedades de fibra y droga, se pudo conseguir con facilidad hasta que apareció el primer informe sobre sus propiedades tóxicas, en 1855, emitido por Fitz Hugh Ludlow, un estudioso y brillante joven de Poughkeepsie, Nueva York.

"El término mariguana se ha dado en México a una droga narcótica que se obtiene de las hojas de una planta del género cannabis y que, por lo general, se emplea en forma de cigarrillos". (18)

Se dice que fue en 1910 aproximadamente, cuando la mariguana, se introdujo a los Estados Unidos desde México, para ser fumada, principalmente entre los trabajadores pobres, negros y mexicanos, de Texas y Louisiana. Pues cuando el jazz se popularizó en Nueva Orleans después de la primera guerra mundial, el hábito de la mariguana fue adoptado por muchos de los músicos negros; penetrando poco a poco en un segmento más amplio de la población. En Louisiana, el uso de la mariguana, llegó a producir preocupación pública. Fuera de aquí, pocos eran los norteamericanos preocupados por su uso.

En 1937, el Congreso de los Estados Unidos promulgó una Ley que prohibió el cultivo, posesión y distribución de plantas de cáñamo. Las únicas exenciones fueron para la industria manufacturera de cuerdas y cabos que utilizaba los tallos maduros, y para la de alimentos para aves, exigiéndose que la semilla fuera esterilizada antes de su distribución. Considerándose que los Estados Unidos al promulgar dicha ley, meramente estaba cumpliendo con sus obligaciones internacionales, y no tratando de aplacar un problema nacional por entonces inexistente. Lo cierto es que en los Estados Unidos no hubo un problema por las drogas, sino hasta después de la segunda guerra mundial.

Si las naciones del mundo consideraron apropiado reunirse en varias ocasiones para controlar la distribución de los derivados de la cannabis, es porque deben haber sospechado o conocido sus peligros específicos para la salud. Pues a comienzos del presente siglo, con el desarrollo de las comunicaciones internacionales, las naciones del mundo advirtieron que el control de sustancias peligrosas para la salud del hombre y la sociedad, por aquel entonces principalmente el opio, debía realizarse en forma global. Decidiéndose así iniciar la supresión gradual del abuso del opio, morfina y cocaína; así como de las drogas preparadas o derivadas de estas sustancias que podrían dar lugar a abusos similares; teniendo en cuenta la necesidad y ventaja mutua de un acuerdo internacional sobre este punto.

Los representantes de naciones soberanas celebraron conferencias para formular reglamentaciones tendientes al control internacional del opio y otras drogas peligrosas. El primero de estos encuentros tuvo lugar en Shanghai en 1904 a instancias del presidente Theodore Roosevelt. Esta reunión preliminar estableció el marco para la Primera Conferencia sobre el Opio en la Haya en 1912.

Para la época de la Segunda Conferencia sobre el Opio realizada en Ginebra en 1924, algunos científicos habían acordado que había llegado el momento de ejercer un control sobre la cannabis. Entre los mayores peligros de la intoxicación con ésta, mencionados por el Dr. El Guindy (delegado de Egipto) fueron crisis de delirio y un visible deterioro mental y físico, después de haberse debatido al respecto fue aprobado el control del "cáñamo indio", definido como los "tallos secos en flor o en fruto de la planta pestilada cannabis sativa de los cuales no ha sido extraída la resina, bajo cualquier nombre con que pueda designarse comercialmente". (19) Así fue incluida la cannabis en la lista prohibida, no por razones médicas, sino por motivos sociales.

Después de la segunda guerra mundial, las Naciones Unidas heredaron la obligación de poner en vigencia los complejos acuerdos internacionales sobre el control de drogas peligrosas, incluyendo la antedicha resolución sobre el control de la cannabis. Al nacer en 1968 la Organización Mundial de la Salud, esta responsabilidad le fue transferida bajo la forma de una Comisión de Expertos sobre Dependencia de la Droga, la cual actuaba como grupo consultor de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas. La Comisión de Expertos, formada por médicos y científicos, llegó a la conclusión de que el uso de la cannabis era peligroso desde todo punto de vista, ya sea físico, mental o social. El resultado final de esta revisión fue la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, en la que se encontraban algunos de los mejores toxicólogos y farmacólogos del mundo quienes recomendaron que la cannabis, en todas sus formas, quedara limitada exclusivamente a fines médicos y científicos. La razón principal de esta estricta reglamentación fue que todos los dictámenes de expertos disponibles en la Organización Mundial de la Salud indicaban que la cannabis en verdad constituía un peligro para la salud y un riesgo para la sociedad.

Una nueva Convención en Viena en 1971 produjo un Convenio Internacional para el control de muchas de las drogas psicotrópicas más nuevas tales como los alucinógenos, los barbitúricos y los estimulantes.

Algunas personas como el presbítero Walter D. Dennis han considerado a la marihuana como inofensiva. Dicho reverendo se basó en algunos artículos escritos al respecto y un libro denominado Marihuana, el cual no hacía evidencia alguna respecto de los efectos biológicos de la marihuana. En cuanto a los estudios, éstos se referían fundamentalmente a las reacciones psicomotoras. Es decir, describían las reacciones de los fumadores de marihuana a diversos test psicológicos y de destreza manual. Pero no había referencia alguna a investigaciones químicas que pudieran demostrar qué efectos tenía la droga sobre los tejidos y líquidos biológicos.

Si bien las leyes existentes indicaban claramente que la mayoría de los científicos son conscientes del perjuicio que la droga ocasiona al organismo físico, mental y genético, pueden pasar años antes de que pueda reunirse un número suficiente de historias clínicas con pruebas irrefutables. Entonces será demasiado tarde para millones de personas. Lamentablemente, un grupo de individuos bien intencionados pero sin duda equivocados declara públicamente que la marihuana es inofensiva sin poseer conocimientos sobre el tema y sin dar oportunidad para que se emita un juicio válido sobre la cuestión.

"Tal ha sido el caso de Walter D. Dennis, que consideraba que la marihuana debía ser legalizada porque el profesor Grinspoon de Harvard, había demostrado científicamente que era menos nociva que el tabaco y el alcohol, a los cuales tantos miembros de nuestra sociedad eran adictos. Sostuvo que la legalización brindaría una mejor manera de controlar la sustancia; algunos de sus otros argumentos fueron: las leyes sobre la marihuana, como otras leyes prohibitivas son impopulares, y por lo tanto, ignoradas; a los oficiales de policía no les gusta tener que hacerlas cumplir; es exagerado convertir en criminales a los adolescentes que pescan fumando un inofensivo cigarrillo de marihuana, etc.". (20)

Otro punto de vista ha sido el del "Dr. Winkler, quien en una conferencia dijo que la marihuana es una sustancia muy nociva, porque tiene sutiles efectos a largo plazo que el médico de la familia detectará en un período de varios meses o un año. Uno de los primeros efectos del uso de marihuana y del hachís es la pérdida progresiva de la voluntad, ya notoria para el observador entrenado después de sólo seis semanas de uso moderado. Pronto desaparece la capacidad de gozar de una verdadera alegría para ser reemplazada por una ruidosa pretensión de diversión. Mientras que los adolescentes sanos participarán con entusiasmo en deportes y otras actividades, el consumidor de marihuana presentará una tendencia creciente a hablar interminablemente sobre metas excelsas sin hacer nada por acercarse a ellas. En lugar de desarrollar sentimientos fuertes hacia los demás, el fumador tiende a hundirse en la emoción sentimental". (21)

"Concluyendo que no era lo mismo consumir alcohol que marihuana, pues el abuso de ésta es una de las principales tragedias de nuestra época. Mientras que las drogas más fuertes causan perjuicios físicos y mentales mucho más evidentes, son usadas en su mayoría por gente que ya está derrotada en la vida, que buscan en ellas una forma de evasión. Lo que torna trágico el uso de la marihuana es que atrae no sólo a los neuróticos y ya derrotados, sino también a jóvenes sanos que buscan en ella nada peor que diversión o una expansión de la conciencia. Ignorados por ellos mismos, e inadvertidos por una generación de padres, maestros y médicos, frecuentemente demasiado ocupados o negligentes, algunos de los mejores jóvenes son así condenados por total ignorancia a una desintegración gradual de su personalidad". (22)

Las consecuencias del consumo de marihuana son muchas y de diferente índole, entre las que podemos mencionar por ejemplo: en los pulmones, pocos fumadores saben que su humo contiene más alquitrán y químicos que provocan

cáncer, también los irritantes del humo de un cigarrillo de marihuana, causan veinte veces más el estrechamiento de los pasajes de aire de lo que lo hace el humo del tabaco. Las infecciones del pulmón se presentan más fácilmente cuando las defensas han disminuido. "El humo de la marihuana está contaminado, con las esporas del hongo llamado "Aspergillus" que puede llegar a causar varios problemas pulmonares de difícil tratamiento, ya que sus esporas son muy resistentes y no se queman". (23)

El sistema nervioso central también es afectado, causando efectos como gran euforia, ansiedad, psicosis o en ocasiones confusión; haciéndose más lento el aprendizaje e interfiriéndose con la comunicación oral, afecta los reflejos, eficiencia física y la visión, así como la coordinación motora; también se produce apatía, trabajo deficiente, angustia, tensión e irritabilidad.

"Otro elemento fisiológico producido por la marihuana descubierto en el laboratorio del Dr. Domino en la Universidad de Michigan, fue comprobar el error que durante décadas, los consumidores de marihuana y todos aquéllos que se interesaban en la droga habían creído que fumarla provocaba la dilatación de las pupilas. Tanto era así que los funcionarios responsables del cumplimiento de las reglamentaciones sobre narcóticos a menudo usaban este indicio como evidencia de que un individuo estaba ingiriendo la droga. Sin embargo las fotografías mostraban claramente que cuando los fumadores de marihuana están eufóricos, sus pupilas en realidad se contraen. Además, se produce una definida, aunque suave caída de los párpados que da al usuario apariencia de sueño". (24)

Tal vez el resultado más importante obtenido de las primeras investigaciones realizadas en 1970 se debe a los Dres. Louis Lemberger, Julius Axelrod e Irwin J. Kopin del Instituto Nacional de Salud Mental. Hasta ese momento "la mayoría de los científicos había creído que la marihuana era "lavada" o desalojada del cuerpo de manera similar a como se excretan rápidamente los derivados metabólicos del alcohol. Descubriendo los científicos del Instituto que los metabolitos de la marihuana permanecen en el cuerpo hasta unos ocho días. Lo que significa que una persona que consume dos o tres cigarrillos de marihuana por semana jamás se liberan totalmente de los efectos activos de la droga. En un sentido, se trata de una forma de contaminación interna que puede tener efectos nocivos no sólo a corto, sino también a largo plazo". (25)

Se descubrió que si bien el THC (delta-9-tetrahidrocannabinol) y cannabidiol (CBD) son fórmulas muy similares, "el CBD tiene un átomo de hidrógeno más en su

molécula. Este átomo extra cambia la forma de la molécula lo suficiente para ocasionar ciertas diferencias importantes en su función". (26)

La diferencia química entre las plantas de marihuana de tipo droga y otras reside en la proporción de THC y CBD que contiene cada una. En la variedad droga, la cantidad de la molécula tóxica de THC es mayor que la de la CBD no tóxica. Esta diferencia en las proporciones, sin embargo, varía también con el origen de la planta. La marihuana de las semillas cultivadas provenientes de México o Tailandia contiene suficiente THC para producir euforia con sólo un tercio de cigarrillo. Las plantas de semillas de Iowa, por otro lado, tienen tan poco THC que prácticamente no han producido efecto ni siquiera después de fumar tanto como tres cigarrillos.

En ese mismo año, es decir, en 1970, el Dr. Seevers, en una charla titulada "Dependencia y Abuso de la Droga, un problema Mundial", se pronunció claramente en contra de la filosofía de que las drogas fueran fácilmente accesibles, e identificó a la cannabis como una de las más destructivas.

"Tres científicos, los Dres. Monroe Wall, del Instituto Triangular de Investigación de Carolina del Norte, Erminio Costa del Instituto Nacional de Salud Mental, y Sumner Burstein, de la Fundación Worcester, trabajando independientemente, afirmaron haber descubierto cómo las enzimas del organismo cambian al THC. Las enzimas son sustancias especiales producidas por las células que tienen la propiedad de cambiar la composición molecular de los productos químicos de manera que se conviertan en sustancias inactivas o metabolitos. En otras palabras, después que una droga como la penicilina, por ejemplo, realiza su función específica, estas enzimas aparecen para desactivarla. En el caso del THC descubrieron que el organismo funciona de manera diferente. En lugar de ser convertido por las enzimas en sustancias inactivas, el THC realmente se transforma en metabolitos activos que tienen actividad biológica aún mayor". (27)

"En Lausana Suiza el matrimonio Leuchtenberger, tenía un laboratorio, con un equipo muy complicado; dedicado a estudiar los efectos del humo del tabaco y de la marihuana.

Sobre la base de sus observaciones, el matrimonio Leuchtenberger estaba convencido de que la marihuana podía inducir lesiones celulares cuando se le usaba sobre todo durante períodos largos. Concluyó que la marihuana sin duda es peor que el tabaco, el cual, después de todo, no altera la percepción ni afecta la mente o el trabajo". (28)

De acuerdo a "testimonios de veinte científicos de distintos países, reunidos en los Estados Unidos consideraron a la marihuana como una droga psicoactiva de uso generalizado, portadora de siete riesgos biológicos definidos a continuación:

1.- El THC, principalmente sustancia psicoactiva de la cannabis, tiende a acumularse en el cerebro, en las glándulas sexuales, y en otros tejidos adiposos del organismo de manera muy similar a como se almacena el DDT.

Esta observación, de la que han dado cuenta en años recientes varios investigadores, fue expresada en forma irrefutable, por el premio Nobel Dr. Julius Axelrod y sus colaboradores del Instituto Nacional de Salud mental. Quienes durante muchos años se han dedicado a la investigación bioquímica y farmacológica de las drogas que afectan la mente: Idearon métodos muy sensibles para medir el LSD y las anfetaminas en sangre, orina y tejidos. Dichos estudios permitieron establecer el tiempo que estas drogas psicoactivas permanecen en el organismo, cuánto de ellas pasa al cerebro y cómo el organismo se deshace de ellas.

Aplicando posteriormente para la cannabis, las técnicas Investigativas que habían empleado para el LSD y anfetaminas.

Realizaron extracciones de sangre para determinar exactamente qué cantidad de sustancia seguía en el organismo y cuánto se había quemado o excretado. Resultando que una cantidad importante de THC y sus productos transformados permanecían en el organismo durante períodos largos después de haber consumido la droga; dicho de otra manera se demostró que la transformación del THC en productos metabólicos tuvo lugar en el hígado, mientras que durante esa semana que permanecían en el organismo, el almacenamiento se realizaba en el cerebro, gónadas y tejidos adiposos.

2.- El uso regular de la marihuana puede ocasionar perjuicios al proceso de división celular.

Este descubrimiento fue observado independientemente por cinco científicos quienes testimoniaron que los productos de la marihuana impiden la normal multiplicación celular de los linfocitos así como de otras células en cultivo. Además, todos los investigadores expresaron temores de que esta lesión celular pudiera conducir al cáncer, a una mayor vulnerabilidad a la enfermedad y a una mayor posibilidad de lesiones genéticas en la herencia; como mutaciones y defectos de

nacimiento. Lamentablemente, poco se sabe sobre los efectos de la cannabis en estas áreas.

De productos químicos de la marihuana como: Delta-9-tetrahidrocannabinol (THC), cannabinol (CBN) y cannabidiol (CBD). Se demostró que el THC era la sustancia psicoactiva. El CBN y CBD, sin embargo eran considerados componentes no activos de la marihuana que parecían no tener efecto alguno sobre el organismo. Lo cual posteriormente se demostró que estas moléculas de CBN y de CBD eran aun más potentes que el THC o tan activas y peligrosas como éste.

3.- Existe evidencia de que la marihuana puede causar lesión cerebral irreversible, cuando es usada diariamente durante varios años.

Varios psiquiatras testimoniaron sobre la existencia de muchos casos documentados de jóvenes brillantes que habían entrado en el consumo de marihuana, se dieron cuenta que ya no podían rendir al nivel anterior de eficiencia. El Dr. William Paton, profesor de farmacología de la universidad de Oxford, describió experimentos con animales en los que se comprobó que las ratas expuestas a marihuana tenían cerebros más pequeños que las criadas en un ambiente libre de cannabis. También aludió a otro controvertido estudio británico en el que se descubrió atrofia cerebral en un grupo de fumadores jóvenes. Esta atrofia era equivalente al grado que por lo general se observa en gente de entre setenta y noventa años de edad, e incluso en otro experimento, dirigido por el Dr. Robert G. Heath de la Universidad de Tulane, se detectaron configuraciones muy anormales de ondas cerebrales que persistieron hasta mucho después de haber retirado la marihuana a un grupo de monos expuestos a la droga.

4.- La marihuana afecta adversamente al proceso reproductor, y expone a la descendencia a las lesiones genéticas potenciales.

Cinco científicos de distintas facultades de medicina detectaron: evidencias de que el nivel hormonal masculino se había reducido en un cuarenta y cuatro por ciento de jóvenes que habían fumado marihuana por lo menos cuatro veces por semana durante un mínimo de seis meses; evidencias de que el recuento de espermatozoides en el mismo grupo había decaído en proporción a la cantidad de marihuana fumada, llegando casi a cero o sea, esterilidad en algunos fumadores consuetudinarios; evidencia de que las células espermáticas de ciertos animales expuestos a marihuana eran portadoras de cantidades reducidas de ADN; evidencia de que el uso regular de

mariguana determinaba un índice de ruptura cromosómica aproximadamente tres veces mayor que lo encontrado en no fumadores; evidencia de que en algunos experimentos animales la mariguana provocó una mayor incidencia de muertes y anomalías fetales.

5.- Fumar mariguana durante un año y en forma frecuente -veinte cigarrillos diarios- puede producir tanta sinusitis, faringitis, bronquitis, emfisema y otros estados respiratorios como podría esperarse en la persona que ha fumado entre veinte y cuarenta cigarrillos de tabaco durante veinte años.

El profesor Paton señaló que el emfisema, que es normalmente una condición que aparece tardíamente en la vida, actualmente se está descubriendo con creciente frecuencia entre gente más joven que fuma mariguana regularmente. Asimismo, dijo estar seguro de que la lesión pulmonar observada en fumadores moderados y empedernidos de mariguana ha abierto la perspectiva de una nueva cosecha de mutilaciones respiratorias.

6.- El humo de mariguana, particularmente cuando está mezclado con el tabaco, es mucho más perjudicial para los tejidos pulmonares que el humo de tabaco solo.

La profesora Cécile Leuchtenberger jefa del departamento de bioquímica del Instituto Suizo de Investigación Experimental del Cáncer y el Dr. Forest S. Tennant ex-jefe del Departamento de Acción Especial para el abuso de Drogas del Ejército de los Estados Unidos en Europa, llegaron a esta misma conclusión como resultado de investigaciones independientes. La Dra. Leuchtenberger dijo que después de una serie de experimentos de laboratorio realizados; observó que el humo de cigarrillo de mariguana tiene efectos nocivos en los tejidos y células de seres humanos y animales, pues el humo de ésta estimula un crecimiento irregular en el sistema respiratorio que se asemeja mucho a lesiones precancerosas indicaría que la inhalación crónica de humo de cigarrillos de mariguana puede o bien provocar directamente cáncer de pulmón o al menos contribuir a su desarrollo.

Siendo necesario realizar urgentemente una investigación más exhaustiva para explorar los efectos crónicos del humo de la mariguana sobre las células y los tejidos.

7.- El uso crónico de la cannabis redonda en un deterioro del funcionamiento mental, en formas patológicas de pensamiento parecidas a la paranoia, en una actividad progresiva y crónica, y en falta de motivación.

Varios de los científicos algunos profesores de Psiquiatría, testimoniaron mediante la presentación de una serie de pruebas y observaciones sobre la conducta peligrosa y aberrante aun entre los fumadores moderados". (29)

Resultados como los anteriores deben tomarse en cuenta no sólo como la palabra final, sino como una inquietud que estimule nuevas investigaciones acerca de los efectos de la cannabis que aun permanezcan ocultos.

"Si el consumo de cannabis sigue proliferando como ocurre actualmente, tal vez sea necesario reconsiderar las normas y reglas, a pesar de sus peligros. Hoy día, los castigos y las penas se imponen en forma caprichosa a una pequeñísima proporción de sujetos que consumen la hierba, y en el mejor de los casos, es muy poca su utilidad como freno para la población en su totalidad. Mientras tanto, los traficantes ilícitos obtienen ganancias fabulosas, en tanto que todos los efectos adversos y nocivos los absorben quienes consumen la hierba e incluso quien no la consume. Sin embargo, no hay una forma de prever los peligros sociológicos que conlleva el empleo amplio e indiscriminado de una nueva droga. La revaloración de las normas exige el mejor juicio e inteligencia". (30)

2. *Psicotrópicos o Neurotrópicos*

A) *Psicolépticos:*

a) ansiolíticos ("píldoras del bienestar")

"Pertenece al grupo de los Psicolépticos. Son sustancias psicotrópicas que actúan esencialmente contra la ansiedad como tranquilizante". (31)

Si bien las sustancias clasificadas en el grupo de los ansiolíticos pertenecen a familias químicas muy diversas: sus propiedades farmacológicas son bastante

parecidas. Atribuyéndoseles así una acción sedante general. Se les considera también buenos somníferos.

Suelen ser objeto de automedicación, generalmente por pacientes persuadidos de su inocuidad (que no hacen daño), hasta el punto de que a veces llegan a una peligrosa dependencia toxicomaniaca.

"Uno de los medicamentos más comunes comprendido dentro de este grupo es el diazepam, para tratar angustia, ansiedad, temor, etc. Empezándose a utilizar éste por el año de 1950". (32)

b) barbitúricos

Esta clase de medicamentos, también pertenece al grupo de los Psicolépticos.

"Conjunto de sustancias derivadas del ácido barbitúrico, que se encuadran entre los psicofármacos, y que tienen capacidad hipnótica y sedante. (De interés médico legal por ser causa frecuente de intoxicaciones suicidas, y menos veces accidentales y homicidas. Interés en toxicomanías.)" (33)

Han sido considerados entre los compuestos sintéticos más antiguos; son derivados del ácido feniletilbarbitúrico; del cual se descubrieron en 1903 propiedades hipnóticas (que provocan sueño, actuando así sobre el insomnio), en 1935 se descubrieron propiedades como el de anestésico de acción rápida. Posteriormente se le encontró múltiples aplicaciones terapéuticas. Careciendo de propiedades analgésicas (calmar o quitar el dolor).

"Los barbitúricos se absorben rápidamente en el tubo digestivo, pasando luego a la sangre; manifestándose sus efectos de 15 a 30 minutos después de la administración por vía digestiva". (34)

Estos se dividen en "eliminación lenta (activos de 8 a 10 hrs.) y de eliminación rápida (de 3 a 6 hrs.), algunos pueden emplearse por vía intravenosa como inductores de la anestesia. Se utilizan sobre todo como hipnóticos; mostrándose que éstos disminuyen de forma importante el sueño paradójico a expensas del aumento del sueño de ondas lentas". (35)

A raíz del uso inadecuado de barbitúricos puede originarse una intoxicación aguda o crónica.

La intoxicación aguda es siempre consecuencia de la ingestión de cantidades excesivas de barbitúricos, produciendo un cuadro similar a la embriaguez. Lo que puede deberse a intentos de suicidio, intoxicación criminal, o bien a accidentes, pudiendo

producirse en ocasiones un estado confusional, durante el cual el sujeto repite la toma del fármaco hasta llegar a dosis tóxicas.

Respecto a la intoxicación crónica, los trastornos derivados de ésta se hayan íntimamente relacionados con el desarrollo de hábito (dependencia psíquica y en ocasiones física). Esta en efecto engendra apatía e indiferencia, interrumpida por bruscos accesos de violencia; la interrupción súbita (repentina) de la administración de barbitúricos desencadena un verdadero síndrome (síntomas característicos de una enfermedad) de la abstinencia con crisis convulsivas.

B) Psicoanestésicos o Antidepresivos:

a) anfetaminas

"Nombre genérico de sustancias farmacológicas que actúan sobre el estado de ánimo produciendo euforia y aumento de la resistencia física. (De interés en toxicología, droga-dependencias y psiquiatría)". (36)

En 1954 aproximadamente se descubre la anfetamina, quizá el primero de los psiconeuro-estimulantes o psiconeuro-analepticos.

Estas pastillas permiten pasar noches en vela con un incremento intenso de la capacidad de trabajo intelectual. Pudiendo resultar contraproducente su uso; ya que al mismo tiempo se puede deteriorar su integración familiar y social por su humor en constante vaivén, pasando de la depresión más profunda a la euforia más exaltada.

Algunas anfetaminas actúan disminuyendo el apetito, y se han incorporado a pastillas para adelgazar en algunos tratamientos.

Las características de estos productos son tolerancia fuerte, dependencia psíquica y a veces dependencia física, cuando el uso ha sido muy prolongado. Las dosis a que obliga la tolerancia en estados avanzados de adicción producen dolores de cabeza, palpitaciones, depresión mental y hasta vértigo y delirio.

Como en todos los demás casos la ingestión de anfetaminas o antidepresivos en general debe ser hecha por prescripción de un médico y bajo su control.

C) psicodislépticos o Alucinógenos:

Dentro de este grupo, podemos mencionar algunos de los más consumidos, como el peyote, hongos y LSD-25.

En nuestros antepasados se utilizaron en ceremonias religiosas principalmente, plantas con efectos alucinógenos, como el peyote (cactus), la cannabis, hongos, etc.; con derivados del ácido D-Ilsergíco.

"El tetrahidrocannabinol, principio activo de las hojas, flores y resina del cáñamo, es un alucinógeno; también lo son los derivados de la mescalina como el peyote y de la psilocibina, presente en los hongos de los indios aztecas y norteamericanos". (37)

Es así como a lo largo de los tiempos, han tenido diferentes significados sustancias como éstas.

Pero por encima de todas las contempladas en este grupo, por su trascendencia social y actualidad, el alucinógeno más importante es el LSD-25.

a) LSD-25

"El LSD-25 (Acido Licergico Dietilamídico). Es extraído de la ergotina, principio activo del cornezuelo de centeno, el cual es un hongo parásito de las espigas del centeno, que aparece cuando se dan veranos húmedos; estropeándose así el grano del centeno". (38)

Usado bajo vigilancia médica, el LSD ha resultado prometedor para el tratamiento de enfermedades mentales, en particular e irónicamente, para la adicción al alcohol y a la heroína.

Su uso sin restricción puede producir enfermedades mentales que duran mucho tiempo después de que sus efectos se han desvanecido; quizá cause un daño permanente. Algunos de los trastornos inducidos por el LSD se parecen a la esquizofrenia, grave enfermedad mental, no siempre desaparecen sus efectos, la droga suele llevar a la locura.

"La experimentación de los alucinógenos es menos común y menos socialmente aceptable que el uso del alcohol, cigarrillos o marihuana, y todavía menos aceptable que la de estimulantes o sedantes. Quienes experimentan con los alucinógenos casi sin excepción han sido ya consumidores de sustancias psicoactivas socialmente

aceptadas como las antes señaladas, y también probaron los estimulantes, los sedantes y los tranquilizantes". (39)

"Conforme se difundió el empleo de LSD y se volvió menos restringido, comenzaron a aparecer todos los días publicaciones de las graves consecuencias de su uso. El consumo cada vez mayor, incluso por adolescentes, obligó a implementar restricciones legales respecto al "ácido", y dar gran publicidad a los peligros posibles de su abuso ilícito. En la actualidad puede decirse que el empleo de los alucinógenos no ha cesado, pero después de alcanzar su máximo a finales del decenio de 1960 en la Unión Norteamericana, mostró una disminución lenta y al parecer en nuestros días se ha estabilizado en un nivel más bien bajo". (40)

"En términos generales, el empleo de los alucinógenos es esporádico, y si bien hay publicaciones que durante los comienzos de la moda psicodélica se hacían "orgías con ácido" con personas que usaban todos los días los alucinógenos, su uso regular ahora es muy raro". (41)

3. Volátiles Inhalables

Es otro grupo de sustancias con efectos psicotrópicos, que generalmente no tienen uso médico o terapéutico, pero que son empleadas por los toxicómanos; entre los que se encuentran los cementos plásticos, los solventes comerciales como el tiner y la gasolina, así como otros combustibles.

Su inhalación ocasiona que los efectos sean más rápidos e intensos que el de las drogas que se consumen por vía oral.

"Los inhaladores normalmente se encuentran con fenómenos alucinantes; su abstinencia se puede caracterizar por síntomas como: dolor abdominal y de cabeza, acompañado de un deseo muy grande de volver a inhalar". (42)

"En el caso de casi todos los inhalantes empleados en estos días, los efectos inmediatos como había balbuciente, incoordinación, euforia y otros más, comienzan desde que se inhala la sustancia y persisten 15 a 45 minutos, una vez que se deja de aspirar. La "estimulación" puede conservarse indefinidamente si se inhalan los vapores en forma intermitente por largo tiempo. Después de que han desaparecido los efectos "eufóricos" la persona puede mostrar efectos depresores durante una o dos

horas, como somnolencia y estupor; una vez que han desaparecido estas sensaciones, el individuo recupera su estado normal.

Aspirar vapores de solventes es práctica frecuente de grupos de jovencitos. En el grupo, una vez eufóricos se dedican a bromas pesadas, y a veces a actividades homosexuales". (43)

"Durante el consumo y después, el sujeto que inhala puede sufrir tos, irritación de ojos y nariz, náuseas, vómitos, diarrea, dolores en tórax, músculos y articulaciones, visión doble y sensibilidad extraordinaria a la luz. En los jóvenes que frecuentemente inhalan estas sustancias es posible observar pérdida intensa del apetito". (44)

Debido a este tipo de adicciones con frecuencia se reportan fallecimientos relacionados con el abuso excesivo de inhalantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) FUENTES VIÑA, Eduardo. *El Problema de las Drogas*. Editorial Cumbre, Colombia, 1979. p. 12.
- (2) URIEGA ORTIZ, Alfredo. *Psicofarmacología*. Editorial Alhambra, Buenos Aires, 1981. p. 37.
- (3) FUENTES VIÑA, Eduardo. op. cit. p. 15.
- (4) URIEGA ORTIZ, Alfredo. op. cit. p. 44.
- (5) *DICC. ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. Editorial Ramon Sopena, S.A. España, 1966. p. 412.
- (6) URIEGA ORTIZ, Alfredo. op. cit. p. 51.
- (7) FUENTES VIÑA, Eduardo. op. cit. p. 21.
- (8) URIEGA ORTIZ, Alfredo. op. cit. p. 54.
- (9) Loc. cit.
- (10) *Ibid.*, p. 57.
- (11) FUENTES VIÑA, Eduardo. op. cit. p. 27.
- (12) JAFFE, Jerome, PETERSEN, Robert. y HODGSON, Ray. *Vicios y Drogas*. Editorial Harper & Row Latinoamericana, S.A. de C.V. México, 1980. p. 40.
- (13) Loc. cit.
- (14) *ENCICLOPEDIA NUEVO FUTURO, V.2.* op. cit. p. 1825.
- (15) *DICC. ENCICLOPEDICO HISPANO*. Editorial Latina, México, 1981. p. 359.
- (16) FUENTES VIÑA, Eduardo. op. cit. p. 56.
- (17) *Ibid.*, p. 58.
- (18) *DICC. ENCICLOPEDICO HISPANO*, op. cit. p. 1231.
- (19) URIEGA ORTIZ, Alfredo. op. cit. p. 81.
- (20) *Ibid.*, p. 86.
- (21) *Ibid.*, p. 88.
- (22) *Ibid.*, p. 89.
- (23) CASTRO GOMEZ, Victor R. *Nuestro Tiempo y las Drogas*. Editorial Progreso, México. 1982. p. 81.
- (24) *Ibid.*, p. 83.
- (25) *Ibid.*, p. 86.
- (26) *Ibid.*, p. 87.
- (27) *Ibid.*, p. 92.

- (28) FUENTES VIÑA, Eduardo. op. cit. p. 66.
- (29) HERNANDEZ RAMIREZ, Juan. *Drogas y Sociedad*. Editorial Tiempo, Madrid, 1991. p.p. 94 y 95.
- (30) JAFFE, Jerome, PETERSEN, Robert, y HOGSON, Ray., op. cit. p. 79.
- (31) *ENCICLOPEDIA HISPANA*, V.J. Editorial Cambio, España 1979, p. 88.
- (32) HERNANDEZ RAMIREZ, Juan., op. cit. p. 107.
- (33) *DICC. BASICO JURIDICO*. Editorial Comares, Granada (España) 1991. p. 55.
- (34) HERNANDEZ RAMIREZ, Juan. op. cit. p. 110.
- (35) *Ibid.*, p. 111.
- (36) *DICC. BASICO JURIDICO*. op. cit. p. 33.
- (37) HERNANDEZ RAMIREZ, Juan. op. cit. p. 127.
- (38) *DICC. ENCICLOPEDICO HISPANO*, op. cit. p. 866.
- (39) JAFFE, Jerome, PETERSEN, Robert, y HODGSON, Ray. op. cit. p. 61.
- (40) *Ibid.*, p. 60.
- (41) *Loc. cit.*
- (42) HERNANDEZ RAMIREZ, Juan. op. cit. p. 133.
- (43) JAFFE, Jerome, PETERSEN, Robert, y HODGSON, Ray. op. cit. p.51.
- (44) *Loc. cit.*

CAPITULO IV
ANALISIS DOGMATICO Y LOGICO DEL ARTICULO 194
DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA
LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL
(antes de las recientes reformas de 10 de enero de 1994)

En este capítulo analizaremos dogmáticamente el artículo 194 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, (antes de las reformas de 10 de enero de 1984) de acuerdo a la teoría del delito, para lo cual daremos inicio con las concepciones que a continuación citamos con la finalidad de introducirnos poco a poco en este análisis.

1. *Tecnicismos.*

A) Análisis: "a. Analyse: fr. Analyse: l. Analysis; it. Análisi. amb. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos". (1)

B) Dogma: "m. Proposición que se asienta por firme y cierta y como principio innegable". (2)

C) Dogmática: La dogmática para Celestino Porte Petit, "es la ciencia (y arte a la vez) que, mediante un trabajo de elaboración conceptual (definición, clasificación, sistematización), unifica las muchas normas (o dogmas) de un ordenamiento jurídico dado". (3)

D) La dogmática jurídico penal, "es la disciplina que estudia el contenido de las normas jurídico penales para extraer su voluntad, con base en la interpretación, construcción y sistematización". (4)

En base a lo anterior podemos decir, que el Análisis Dogmático, consiste en la división de una estructura o de un todo en sus partes, que en este caso se trata del artículo 194 del Código Penal, pretendiendo conocer de esta manera los elementos que conforman dicho artículo, cuidando no distorsionar lo plasmado.

2. *Concepción del delito.*

Respecto a este punto consideramos que aunque muchos penalistas han intentado formular una noción del delito que fuera válida en todos los tiempos y lugares, ha sido y es sumamente difícil elaborar una definición universal, pues debemos tomar en cuenta que el modo de organización social determina cuáles son

los tipos de conducta que serán considerados como conductas desviadas y lo que será delito en un momento y lugar determinado. Tal como los fenómenos sociales, el delito varía tanto en el tiempo como en el espacio. Por lo que podemos decir, que los intentos para elaborar un concepto de este tipo han fracasado, debido a que la noción del delito se halla en íntima conexión con la vida social y jurídica, concepción que deberá seguir forzosamente los cambios de ésta, ya que al considerarse algo en una época o lugar como delito puede muy bien no serlo en otro.

A continuación se citarán algunas concepciones acerca del delito:

"La palabra "delito", derivada del supino delictum del verbo delinquere, a su vez compuesto de linquere, dejar, y el prefijo de, en la connotación peyorativa, se toma como linquere viam o rectam viam: dejar o abandonar el buen camino.

Por eso Carrara dijo que el delito es, esencialmente, una infracción: separación del camino y de la disciplina trazados por el Derecho; transgresión de las disposiciones que regulan el orden social". (5)

"Aun cuando la mayor parte de los Códigos no se preocupa por definir el delito en general, nuestra legislación, siguiendo la tradición española, ha creído prudente hacerlo. Así el Código Penal de 1871, art. 4, decía: Delito es: la infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda. El de 1929, art. 11, decía: Delito es: La lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal". (6) El de 1931 que actualmente nos rige, en su art. 7 dice: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". (7)

Delito: "acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal". (8)

Mezguer, define esencial e íntegramente el "delito como el acto humano, típicamente antijurídico y culpable". (9)

La noción jurídica de delito, puede ser contemplada en dos aspectos ya sea jurídico formal o jurídico sustancial.

A) El jurídico formal: "Se refiere a las entidades típicas que traen aparejada una sanción; no es la descripción del delito concreto, sino la enunciación de que un ilícito penal merece una pena". (10)

El delito de acuerdo a este enfoque podemos decir que es la acción u omisión que infringe la ley penal promulgada por el Estado en un lugar y tiempo determinado,

mediante la amenaza de una pena o sanción criminal, para proteger la seguridad de los ciudadanos.

Ejemplificando a continuación este aspecto mediante la siguiente definición en base a la legislación española.

"Delitos contra la salud pública: Se contemplan aquellas infracciones más graves a las normas sanitarias sobre elaboración y tráfico sobre determinadas sustancias químico-farmacéuticas y alimenticias que puedan acarrear daños a la salud de las personas, así como la propagación maliciosa de enfermedades transmisibles a las personas (arts. 341 348 bis, C.P.)".(11)

B) El jurídico sustancial: "Consiste en hacer referencia a los elementos de que consta el delito". (12)

Los diversos estudiosos no coinciden en cuanto al número de elementos que deben conformar al delito, por lo que la doctrina para conocer la composición de éste, ha recurrido principalmente a dos concepciones (corrientes):

a) Unitaria o totalizadora.

"Los partidarios de esta tendencia afirman que el delito es una unidad que no admite divisiones".(13)

"Los unitarios consideran al delito como un " bloque monolítico", presentándose, de acuerdo con Bettiol, como "una entidad que no se deja escindir (dividir) en elementos diversos, que no se deja, para usar una expresión vulgar rebanar". Es decir, "el delito es un todo orgánico; es una especie de bloque monolítico, el cual puede presentar aspectos diversos, pero no es en algún modo fraccionable, y su verdadera esencia, la realidad del delito no está en cada uno de sus componentes del mismo y tampoco en su suma, sino en el todo y en su intrínseca unidad: sólo mirando al delito bajo este perfil, es posible comprender su verdadero significado, no debiéndose olvidar que el delito constituye una entidad esencialmente unitaria y orgánicamente homogénea".(14)

Esta corriente desde nuestro punto de vista, impide poder estudiar el delito de una manera detallada, debido a la rigidez de su postura.

b) Atomizadora o analítica.

"Para los seguidores de esta tendencia, el delito es el resultado de varios elementos que en su totalidad integran y dan vida al delito".(15)

"La concepción analítica estudia el delito desintegrándolo en sus propios elementos pero considerándolos en conexión íntima al existir una vinculación indisoluble entre ellos, en razón de la unidad del delito; de aquí que se este de acuerdo con los argumentos esgrimidos por los defensores de esta concepción, quienes demuestran la inconsistencia de las objeciones de los unitarios. Por otra parte, reconocemos las más importantes consecuencias derivadas de la atomización del delito sin perder de vista su unidad, recordando el pensamiento de Petrocelli, de que el análisis no es la negación de la unidad sino es el medio para realizarla, y es absurdo hablar de una consideración unitaria que no tenga por base una consideración analítica. En México Martínez Licona ha dicho que si el método unitario o sintético estima el delito como un bloque monolítico y no completa esta posición permitiendo que el análisis cae en sus elementos, tan hondamente como sea posible, para separarlos conceptualmente, incurre en una limitación semejante, bien que de signo contrario, a la del procedimiento analítico que se dejara arrastrar por desmedido afán de atomizarlo todo y olvidara la gran síntesis funcional que el concepto del delito implica".(16)

Porte Petit mediante la postulación de su pretación lógica considera que el estudio del delito se debe iniciar por la conducta hasta llegar a la punibilidad y no empezar por ésta para concluir con la conducta.

En relación con este punto, González de la Vega en su Código Penal Comentado nos plantea lo siguiente:

"Más útil que definir formalmente el delito resulta el análisis jurídico de su sustancia intrínseca. Generalmente los autores señalan las siguientes características genéricas: a) Es un acto humano entendiendo por él conducta actuante u omisa (acción u omisión); b) típico, es decir, previsto y descrito especialmente en la ley; c) antijurídico, o sea, contrario al derecho objetivo por ser violador a un mandato o a una prohibición contenidos en las normas jurídicas; d) imputable, entendiéndose aquí por imputabilidad la capacidad penal referida al sujeto; e) culpable, en cualquiera de las formas del elemento moral o subjetivo (intencionalidad o imprudencia); f) punible, amenazado con la aplicación de una pena; y g) conforme a sus condiciones objetivas

de punibilidad, porque, en ocasiones, aparte de la reunión de los anteriores elementos, el legislador exige que se cumpla un requisito externo a la acción criminal para que se integre la figura perseguible"(17)

En base a la definición sustancial del delito que hemos estado tratando, desde nuestro punto de vista lo definiremos de la siguiente manera:

El delito se encuentra conformado básicamente por una conducta, típica, antijurídica y culpable.

Dentro de la Ciencia del Derecho, se encuentra la teoría del delito que comprende básicamente el estudio de sus elementos y el aspecto negativo de éstos, aclarando que ésta no estudia los elementos de cada uno de los tipos de delito, sino aquellos componentes del concepto del delito que son comunes a todo hecho punible, es decir, el estudio de los delitos en especial, debe efectuarse aplicándose la teoría del delito a cada delito en particular.

"A partir del planteamiento hecho por Guillermo Saver, se ha recurrido al método de exposición del delito como estructura, contemplando lo que se ha dado en llamar aspectos positivos y aspectos negativos. Dicho planteamiento fue el siguiente:

DELITO

ASPECTOS POSITIVOS.

Conducta
Tipicidad
Antijuricidad
Imputabilidad
Culpabilidad
Condiciones Objetivas
Punibilidad

ASPECTOS NEGATIVOS.

Falta de Conducta
Atipicidad
Causas de Justificación
Inimputabilidad
Inculpabilidad
Falta de Condiciones
Objetivas.
Excusas Absolutorias"(18)

De acuerdo a la prelación lógica propuesta por Porte Petit, adoptada por los seguidores de la corriente analítica o atomizadora, el estudio del delito debe iniciarse

con la conducta, hasta llegar a la punibilidad, sin que ello implique prioridad de importancia. Aclarando que el planteamiento de varias concepciones en cada aspecto o elemento, es con la finalidad de ampliar y facilitar la comprensión del lector.

C) Elementos Positivos y Negativos del delito.

a) Conducta (elementos positivos)

Según Jiménez Huerta: "La palabra conducta, penalísticamente aplicada, es una expresión de carácter genérico significativa de que toda figura típica contiene un comportamiento humano. Frecuentemente suelen emplearse las palabras "acto", "hecho", "actividad" o "acción" para hacer referencia al elemento fáctico. Nosotros, empero, preferimos la expresión "conducta", no solamente por ser un término más adecuado para recoger en su contenido conceptual las diversas formas en que el hombre se pone en relación con el mundo exterior, sino también por reflejar mejor el sentido y el fin que es forzoso captar en la acción o inercia del hombre para poder llegar a afirmar que integra un comportamiento típico".(19)

La conducta entre sus tantas concepciones, también ha sido considerada por Berner "como el esqueleto sobre el cual se configura el delito".(20)

Para Porte Petit, "el término conducta es más adecuado para abarcar la acción y omisión, pero nada más. La conducta sirve para designar el elemento objetivo del delito, cuando el tipo exige como núcleo una mera conducta".(21)

"La Suprema Corte ha considerado que "dentro del significado de conducta, debe entenderse el comportamiento corporal voluntario".(22)

Como podemos observar este elemento o aspecto del delito, en base a las anteriores concepciones, se considera como punto de partida, conformado por un comportamiento humano voluntario o involuntario (cuando se trate de una conducta culpable), ya sea mediante una acción u omisión que produce un resultado, contemplado por el derecho penal como básico para que se configure el delito.

a') Ausencia de conducta (aspecto negativo de la conducta).

"En algunas circunstancias, surge el aspecto negativo de la conducta, o sea, la ausencia de conducta. Esto quiere decir que la conducta no existe y, por tanto, da lugar a la inexistencia del delito".(23)

"El Código de 1871, en el artículo 34, establece que es circunstancia que excluye la responsabilidad criminal por la infracción de leyes penales, quebrantar una ley penal violentado por una fuerza física irresistible. El proyecto de Reformas al Código de 1871, reproduce el mismo contenido en el artículo 34, circunstancia IX. El Código de 1929 reza: es circunstancia que excluye la responsabilidad penal, es decir, de justificación legal, contravenir las disposiciones de una ley penal, violentado por una fuerza física irresistible".(24)

El Código Penal Vigente de 1931, y de acuerdo a las recientes reformas del 10 de enero de 1994, en su artículo 15 nos habla de las causas de exclusión del delito.

Considerando que habrá ausencia de conducta en casos como los siguientes:

Vis absoluta: "Consiste en que una fuerza humana exterior e irresistible se ejerce contra la voluntad de alguien quien en apariencia comete la conducta delictiva". (25)

Vis compulsiva: Esta es de carácter moral, donde "el sujeto pasivo puede elegir entre la realización o no de la conducta, es decir, es resistible. La vis absoluta constituye un aspecto negativo de la conducta, en tanto que, la vis moral, puede ser una causa de inculpabilidad por inexigibilidad, o bien, una causa de inimputabilidad, según los casos".(26)

Vis maior: "Es la fuerza mayor que, a diferencia de la vis absoluta, proviene de la naturaleza.

Cuando un sujeto comete un delito a causa de una fuerza mayor, existe el aspecto negativo de la conducta, o sea, hay ausencia de conducta, pues no existe voluntad por parte del supuesto "agente", ni conducta, propiamente dicho: de ahí que la ley penal no le considere responsable".(27)

Actos reflejos: "Son aquellos que obedecen a excitaciones no percibidas por la conciencia por transmisión nerviosa a un centro y de éste a un nervio periférico. Como el sujeto está impedido para controlarlos, se considera que no existe la conducta, responsable y voluntaria. En caso de poder controlarlos a voluntad, habrá delito".(28)

Sueño y sonambulismo. Amuchategui Requena considera que dado el estado de inconsciencia temporal en que se encuentra la persona durante el sueño y el

sonambulismo, algunos penalistas consideran que existirá ausencia de conducta cuando se realice una conducta típica; para otros, se trataría del aspecto negativo de la imputabilidad.

Al respecto Porte Petit, dice que el sueño constituye indudablemente un aspecto negativo de la conducta, porque cuando se está en ese estado, no existe voluntad, la cual forma parte integrante de aquella como elemento de la misma.

"hipnosis: "Esta forma de inconsciencia temporal también se considera un modo de incurrir en ausencia de conducta, si en estado hipnótico se cometiere un delito. Al respecto, existen diversas corrientes: algunos especialistas afirman que una persona en estado hipnótico no realizará una conducta a pesar de la influencia del hipnotizador, si en su estado consciente no fuere capaz de llevarla a cabo. En este aspecto no hay unanimidad de criterios".(29)

Respecto a este elemento podemos decir, que es abordado por los autores de distinta manera, ya sea en forma amplia, general o simplemente se menciona en el manejo de la obra.

Por lo que en base a las concepciones contempladas en este punto podemos decir, que la ausencia de conducta podrá darse cuando el sujeto sea forzado a realizar o dejar de hacer, irremediamente una conducta, mediante una fuerza humana o sub-humana, movimientos imposibles de controlar, o en estado de inconsciencia temporal, lo que no ha querido ejecutar.

Antes de hablar de la tipicidad, comentaremos algunos aspectos acerca del tipo ya que la existencia de éste es básica en la conformación de la tipicidad.

El tipo penal "es la descripción esencial de un acto que la ley considera delictuoso; y siempre que un comportamiento humano corresponda a ese tipo o a ese modelo, cualquiera que sea sus particularidades accidentales, será declarado como delito previsto por la ley".(30)

De no existir el tipo, aun cuando en la realidad alguien cometa una conducta que afecte a otra persona, no se podrá decir que aquel cometió un delito, porque no lo es y, sobre todo, no se le podrá castigar. Más bien, se estará en presencia de conductas asociales o antisociales, pero no de delitos.

Por lo que podemos decir que el tipo es la descripción legal hecha por el legislador, de aquella conducta considerada como delito, a la cual se le atribuye una sanción.

La Lic. Irma Griselda Amuchategui Requena, autora del texto titulado Derecho Penal, plantea en dicha obra una clasificación de los tipos, con el fin de detectar sus rasgos característicos, conformada de la siguiente manera:

Por su conducta, en relación con el comportamiento del sujeto activo, el tipo puede ser: - De acción, cuando el agente incurre en una actividad o hacer, es decir, cuando la conducta típica consiste en un comportamiento positivo. - De omisión, cuando la conducta consiste en un no hacer o sea, una inactividad. Dicha omisión se divide en simple y de comisión por omisión.

Por el daño, se refiere a la afectación que el delito produce al bien tutelado, y puede ser: - De daño o lesión, cuando se afecta efectivamente el bien tutelado. - De peligro, cuando no se daña el bien jurídico, sino sólo se pone en peligro, pudiendo ser: Efectivo, cuando el riesgo es mayor o existe más probabilidad de causar afectación. Presunto, cuando el riesgo de afectar el bien es menor.

Por el resultado, según la consecuencia derivada de la conducta típica, el delito puede ser: - Formal, de acción o de mera conducta, para la integración del delito, no se requiere que se produzca un resultado, pues basta con realizar la acción (omisión) para que el delito nazca y tenga vida jurídica. - Material o de resultado, es necesario un resultado, de manera que la acción u omisión del agente debe ocasionar una alteración en el mundo.

Por la intencionalidad, la intención del activo determina el grado de responsabilidad penal; es algo subjetivo y en ocasiones difícil de probar. Pudiendo ser: - Doloso, cuando el sujeto quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, (art. 9 del CPDF). - Culposos, cuando el sujeto no prevé siendo previsible o prevé confiado en que no se producirá. (art. 9, segundo párr. del CPDF).

Por su estructura, se refiere al tipo de afectación producida al bien tutelado: - Simple, cuando el delito producido sólo consta de una lesión. - Complejo, cuando el delito en su estructura consta de más de una afectación, y da lugar al surgimiento de un delito distinto y de mayor gravedad.

Por el número de sujetos, se refiere a la cantidad de activos que intervienen en la realización del delito, el cual puede ser: - Unisubjetivo, un solo sujeto activo. - Plurisubjetivo, para su integración se requiere la concurrencia de dos o más sujetos.

Por el número de actos, dependiendo de la cantidad de actos de la conducta delictiva, éste podrá ser: - Unisubsistente, requiriendo para su integración un solo acto. - Plurisubsistente, cuando el delito se integra por la concurrencia de varios actos; donde cada conducta, por sí sola, de manera aislada, no constituye un delito.

Por su duración, desde la realización de la conducta hasta el momento en que se consuma, transcurre un tiempo. De acuerdo a esa temporalidad, el delito puede ser: - Instantáneo, cuando el delito se consuma en el momento en que se realizaron todos sus elementos; en el mismo instante de agotarse la conducta se produce el delito. - Instantáneo con efectos permanentes, se afecta instantáneamente el bien jurídico, pero sus consecuencias permanecen durante algún tiempo.- Continuado, se produce mediante varias conductas y un solo resultado, los diversos comportamientos son de la misma naturaleza, ya que van encaminados al mismo fin. Por lo que se dice que hay pluralidad de conductas y unidad de resultado. - permanente, se refiere a que después de que el sujeto realiza la conducta, ésta se prolonga en el tiempo a voluntad del activo.

Por su procedibilidad o perseguibilidad, se refiere a la forma en que debe procederse contra el delincuente, lo cual puede ser:- De oficio, cuando la denuncia del hecho puede hacerla cualquier persona que tenga conocimiento del delito. Actuando la autoridad contra el presunto responsable en cuanto se entere de la comisión del delito. Siendo perseguidos de oficio la mayoría de los delitos. - De querrela necesaria, este tipo de delitos sólo pueden perseguirse a petición de parte, es decir, por el pasivo o sus legítimos representantes.

Por la materia, se trata de seguir el criterio de la materia a que pertenece el delito (ámbito material de validez de la ley penal), de modo que el ilícito puede ser: - Común, emanado por las legislaturas locales. - Federal, cuando es emanado del Congreso de la Unión, en el que se ve afectada la Federación. - Militar, contemplado en la legislación militar, pues sólo afecta a los miembros del ejército nacional. - Político, es el que afecta al Estado, tanto por lo que hace a su organización, como en lo referente a sus representantes. - Contra el derecho internacional, afecta bienes jurídicos de derecho internacional.

Por el bien jurídicamente protegido, se refiere a la forma en que se agrupan los tipos de acuerdo al bien jurídicamente protegido. Ocasionalmente se ve que el criterio seguido por el legislador es otro, pero en términos generales, prevalece el del bien jurídico en la legislación mexicana.

Por su ordenación metódica, puede ser: - Básico o fundamental, es el tipo que sirve de eje o base y del cual se derivan otros, con el mismo bien jurídico tutelado. - Especial, se deriva del anterior, pero incluye otros elementos que le dan autonomía o vida propia. Dichos delitos pueden ser agravados o atenuados, estos últimos llamados también privilegiados. - Complementado, es un tipo básico, adicionado de otros aspectos o circunstancias que modifican su penalidad, de manera que lo agravan o atenúan; además no tiene vida autónoma como el especial.

Por su composición, se refiere a la descripción legal que hace referencia a sus elementos, los cuales pueden ser objetivos, subjetivos o normativos. Así, el delito es de varias formas: - Normal, descripción legal solo contiene elementos objetivos. - Anormal, se integra de elementos objetivos, subjetivos o normativos.

Por su autonomía o dependencia, se refiere a que tomando en cuenta que existen delitos por sí solos, y otros que necesariamente dependen de otro, los cuales pueden ser: - Autónomo, cuando tiene existencia por sí. - Dependiente o subordinado, su existencia depende de otro tipo.

Por su formulación, se refiere a que de acuerdo a la forma en que se hace la descripción del tipo, el delito puede ser: - Casulático, cuando el tipo plantea diversas hipótesis o posibilidades para integrarse el delito, el cual puede ser: alternativo, cuando basta que ocurra una de las alternativas que plantea la norma, o acumulativo, cuando se requiere que ocurran todas las hipótesis planteadas. - Amplio, cuando el tipo no especifica un medio en especial para su comisión, de modo que puede serlo cualquiera.

Por la descripción de sus elementos, se refiere justamente a cómo el legislador lleva a cabo la descripción legal, de modo que el delito puede ser: - Descriptivo, describe con detalle los elementos que debe contener el delito. - Normativo, hace referencia a lo antijurídico y generalmente va vinculado a la conducta y medios de ejecución. - Subjetivo, se refiere a la intención del sujeto activo o al conocimiento de una circunstancia determinada o algo de índole subjetivo, se refiere a un aspecto interno.

Al no existir un tipo previamente establecido no podrá castigarse conducta alguna aunque sea antisocial.

b) Tipicidad (elemento positivo)

"La tipicidad consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal". (31)

Tipicidad "es la adecuación de la conducta al tipo o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal. Así, habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en la ley". (32)

Por lo que tipicidad la debemos entender en base a las concepciones anteriores como el requisito de correspondencia entre el hecho real y lo expresado en la ley, es decir, la adecuación de la conducta realizada, al tipo legal previsto.

b) Atipicidad (aspecto negativo de la tipicidad)

Es el aspecto negativo de la tipicidad, dando lugar a la inexistencia del delito, por no adecuarse a la conducta establecida por el tipo penal.

Para Jiménez de Asúa, ha de afirmarse que existe ausencia de tipicidad: a') Cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo descrito en el Código Penal o en leyes penales, y b') Cuando la ley penal no ha descrito la conducta que en realidad se nos presenta con característica antijurídica".(33)

Estarémos ante la presencia de una atipicidad cuando la conducta realizada por el agente no se adecue a lo previsto por un tipo penal, aunque ésta presente características antijurídicas materialmente.

c) Antijuridicidad (elemento positivo)

"Antijuridicidad es oposición al derecho; y como el derecho puede ser legislado, declarado por el Estado y formal, o bien de fondo, de contenido o material, también de la antijuridicidad se puede afirmar que es formal, por cuanto se opone a la ley del Estado, y material por cuanto afecta los intereses protegidos por dicha ley".(34)

La antijuridicidad es lo contrario al derecho. El ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica.

Dicho de otra manera podemos decir que la antijuridicidad consiste en violar una norma jurídica emanada del Estado, afectando con esto intereses protegidos por dicha norma, sin mediar alguna causa de justificación.

ESTA TESTS
SALIR DE LA
NO DEBE
BIBLIOTECA

c) Causas de justificación (aspecto negativo de la antijuridicidad)

Debiéndose entender por éstas "las razones o circunstancias que el legislador consideró para anular la antijuridicidad de la conducta típica realizada, al considerarla lícita, jurídica o justificativa". (35)

También son definidas como "condiciones excepcionales que concurren a la realización de un hecho típico del Derecho Penal, por las cuales el acontecimiento deja de ser delictuoso, a pesar de su tipicidad, y por tanto no produce la responsabilidad que es inherente al delito". (36)

Al respecto Porte Petit, nos dice que existirá una causa de licitud, "cuando la conducta o hecho siendo típicos, son permitidos, autorizados o facultados por la ley, a virtud de ausencia de interés o de la existencia de un interés preponderante. Es aquella especial situación - expresa Antolisei - en la que un hecho que normalmente está prohibido por la ley penal, no constituye delito por la existencia de una norma que lo autoriza o lo impone". (37)

En cuanto a las causas de justificación podemos decir, que éstas las debemos entender como aquellos motivos que el legislador consideró plasmar en la ley, para que ciertas conductas típicas sean permitidas, autorizadas o facultadas por ésta, de tal manera que no se constituya delito, a pesar de la existencia de una norma que lo sancione.

d) Imputabilidad (Elemento positivo)

"(Del latín *imputare*, poner a cuenta de otro, atribuir). Capacidad condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión. Esta capacidad es, pues, una condición o situación en que debe hallarse el agente al momento del acto u omisión, y no una resolución psicológica con su hecho ... La imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal... implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente al cometer el delito. Por otra parte, el sujeto primero tiene que ser imputable para luego ser culpable; así, no puede haber culpabilidad si previamente no es imputable.(38)

"tecnicismo que se refiere a la capacidad del sujeto: capacidad para dirigir sus actos dentro del orden jurídico y que, por tanto, hace posible la culpabilidad". (39)

En base a lo anterior podemos decir que la imputabilidad implica que el sujeto cuenta con condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el momento de cometer el hecho típico. Aclarando que en el caso de hechos típicos cometidos por personas que se han colocado en un estado de inimputabilidad, por haber ingerido voluntariamente bebidas embriagantes o narcóticas, la legislación no ampara estos casos con la exclusión de la imputabilidad, pues el colocarse en un estado de éstos, infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y ha podido prever la realización de resultados lamentables, como homicidio, lesiones, etc.

d') Inimputabilidad (aspecto negativo de la imputabilidad)

Esta "es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal". (40)

"En un caso de inimputabilidad, aspecto negativo de la imputabilidad, concurre la conducta, tipicidad y antijuridicidad, faltando la imputabilidad y las siguientes esenciales del delito, como son la culpabilidad y la punibilidad". (41)

En el texto de Amuchategui Requena anteriormente mencionado, plantea las causas de inimputabilidad que a continuación se comentan:

Trastorno mental: Incluye cualquier alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, siempre y cuando impidan al agente comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse acorde con esa comprensión. Puede ser transitorio o permanente, por ingestión de alguna sustancia nociva o por un proceso patológico interno. Sólo se excluye el caso en que el propio sujeto haya provocado esa incapacidad, ya sea intencional o imprudencialmente.

Desarrollo intelectual retardado: se refiere a un proceso tardío de la inteligencia, que provoca incapacidad para entender y querer. La sordomudez será causa de inimputabilidad solo si el sujeto carece de capacidad para entender y querer.

En cuanto al miedo grave: este se entiende como un proceso psicológico mediante el cual el sujeto cree estar en un mal inminente y grave. Es algo de naturaleza interna, a diferencia del temor, que tiene su origen en algo externo; por tanto el temor fundado es causa de inculpabilidad.

Respecto a la minoría de edad: se considera que los menores de edad carecen de madurez y, por tanto, de capacidad para entender y querer.

En base a lo anteriormente expuesto diremos que al darse la inimputabilidad, no existirá culpabilidad ni punibilidad, debido a la ausencia de capacidad para entender y querer la realización de ciertos actos contrarios a derecho, debido a causas como lo es el trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, miedo grave o minoría de edad.

e) Culpabilidad (Elemento positivo)

"relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada".(42)

"...la noción completa de la culpabilidad se forma por dos elementos: una actitud psicológica del sujeto, conocida como "situación de hecho de la culpabilidad"; y una valoración normativa de la misma, que produce el reproche por encontrar al sujeto en oposición o en pugna con el Derecho y con sus obligaciones personales".(43)

En base a las anteriores concepciones, podemos decir, que la culpabilidad es un elemento esencial en la estructura del delito, donde existe una relación directa entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada, en base a la cual deberá aplicarse una pena y de esta manera poder hablar de un límite en cuanto al poder de la intervención estatal.

Grados o tipos de culpabilidad

De acuerdo con las recientes reformas de 10 de enero del año en curso los grados o tipos de culpabilidad son el dolo y la culpa.

"El dolo consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antijuridicidad del hecho. La doctrina le llama delito intencional o doloso. Sus elementos son dos: ético, que consiste en saber que se infringe la norma y volitivo, que es la voluntad de realizar la conducta antijurídica".(44)

Pudiendo ser el dolo de la siguiente manera:

"Directo: el sujeto activo tiene intención de causar un daño determinado y lo hace, de manera que existe identidad entre la intención y el resultado típico, por ejemplo, el agente desea violar y lo hace.

Indirecto o eventual: el sujeto desea un resultado típico, a sabiendas de que hay posibilidades de que surjan otros diferentes, por ejemplo, alguien quiere lesionar a un comensal determinado para lo cual, coloca una sustancia venenosa en la sal de mesa, al saber que podrán salir lesionados otros sujetos.

Genérico: es la intención de causar un daño o afectación, o sea, la voluntad consciente encaminada a producir el delito.

Específico: Es la intención de causar un daño con una especial voluntad que la propia norma exige en cada caso, de modo que deberá ser objeto de prueba. Jiménez de Asúa critica esta denominación y considera más apropiada la de dolo con intención ulterior.

Indeterminado: consiste en la intención de delinquir de manera imprecisa, sin que el agente desee causar un delito determinado, por ejemplo, colocar una bomba para protestar de alguna situación de índole política; el sujeto sabe que causará uno o más daños, pero no tiene intención de infringir alguno en especial.

Cabe insistir en que el dolo es un proceso psicológico, que se traduce en la intención de querer un resultado típico".(45)

En cuanto a la culpa podemos ver que "es el segundo grado de culpabilidad y ocurre cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo, pero se ocasiona sólo por imprudencia o falta de cuidado o de precaución, debiendo ser previsible y evitable. la doctrina le llama delito culposo, imprudencial o no intencional".(46)

A continuación se presenta como parte esencial en la integración como parte de la culpa los siguientes elementos:

- a) Conducta (acción u omisión)
- b) Carencia de cuidado, cautela o precaución que exigen las leyes.
- c) Resultado previsible y evitable.
- d) Tipificación del resultado, y
- e) Nexo por relación de causalidad.

Clases de culpa:

Consciente "También llamada con previsión o con representación, existe cuando el activo prevé como posible el resultado típico, pero no lo quiere y tiene la esperanza de que no se producirá".(47)

Inconsciente "conocida como culpa sin previsión o sin representación, existe cuando el agente no prevé el resultado típico: así realiza la conducta sin pensar que puede ocurrir el resultado típico y sin prever lo previsible y evitable. Dicha culpa puede ser: lata, leve y levisima.

a) Lata En esta culpa hay mayor posibilidad de prever el daño.

b) Leve Existe menor posibilidad que en el anterior.

c) Levisima La posibilidad de prever el daño es considerablemente que en las dos anteriores".(48)

e) Inculpabilidad (aspecto negativo de la culpabilidad)

"es la ausencia de culpabilidad; significa la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho, esto tiene una relación estrecha con la imputabilidad; así, no puede ser culpable de un delito que no es imputable".(49)

En cuanto a las causas de inculpabilidad podemos decir que son aquellas "circunstancias que anulan la voluntad o el conocimiento, a saber como los siguientes:

- a) Error esencial de hecho invencible
- b) Eximentes putativas
- c) No exigibilidad de otra conducta
- ch) Temor fundado
- d) Caso fortuito".(50)

Estaremos ante la presencia del aspecto inculpabilidad cuando el sujeto carezca de voluntad o conocimiento para realizar el hecho por causas o circunstancias como las anteriormente mencionadas.

f) Punibilidad (Elemento positivo)

"Punibilidad es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole la norma".(51)

La punibilidad "es conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general, y determinada cualitativamente por la clase de bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste".(52)

"La pena es la reacción de la sociedad o el medio de que ésta se vale para tratar de reprimir el delito; es algo externo al mismo y, dados los sistemas de represión en vigor, su consecuencia ordinaria; por esto es que, acostumbrados a los conceptos arraigados sobre justicia retributiva, suena lógico el decir que el delito es punible; pero ni esto significa que la punibilidad forme parte del delito, como no es parte de la enfermedad el uso de una determinada medicina, ni el delito dejaría de serlo si se cambiaran los medios de defensa de la Sociedad. Un acto es punible porque es delito; pero no es delito porque es punible". (53)

Dicho de otra manera la punibilidad es la amenaza de privación o restricción de bienes del autor del delito, que hace el legislador asociada a la realización del tipo penal; esta amenaza debe ser proporcional al bien jurídico que se quiere proteger y a la magnitud del ataque al bien.

f') Excusas absolutorias (aspecto negativo de la punibilidad)

"Constituyen la razón o fundamento que el legislador consideró para que un delito a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de punibilidad".(54)

"no obstante que existe y está plenamente integrado el delito, la ley no impone sanción por razones particulares de justicia o de conveniencia contra las cuales, al menos, no puede ir la pena, aun cuando no se admita que justicia y utilidad son su ratio escendi, su fundamento y su fin".(55)

Estas excusas pueden ser por:

- Estado de necesidad.
- Temibilidad mínima.
- Ejercicio de un derecho.
- Imprudencia.
- No exigibilidad de otra conducta.
- Innecesariedad de la pena.

Las excusas absolutorias como hemos podido ver, son aquellas mediante las cuales el legislador exime de punibilidad, determinados delitos que a pesar de haberse integrado en su totalidad carecerán de ésta, por razones que él considera convenientes.

g) Condiciones objetivas de punibilidad

"Solo se dan en algunos delitos y por tanto no pueden referirse a la esencia común a todos ellos. Esencia es necesidad: es no poder faltar en un solo individuo de la especie sin que éste deje de pertenecer a ella; por lo mismo tener como esenciales estas condiciones de ocasión, que con más frecuencia faltan que concurren en los delitos, sólo se explica como efecto de un prejuicio arraigado... Estas condiciones se clasifican en dos grupos: las que en realidad son condiciones para hacer efectiva la punibilidad ya existente, y aquellas que forman parte de la descripción objetiva de lo ilícito y, por tanto, quedan ya incluidas en la tipicidad".(56)

"La condicionalidad objetiva está constituida por requisitos que la ley señala eventualmente para que se pueda perseguir el delito".(57)

Las condiciones objetivas de punibilidad, en base a las anteriores citas las definiremos como aquellas condiciones o características que el legislador incorpora en la tipificación de algunos delitos, ya sea para hacer efectiva la punibilidad ya existente o como partes integrantes del tipo.

g') Ausencia de condicionalidad objetiva

Este elemento consiste en el aspecto negativo de las condiciones objetivas de punibilidad, propiciando que al carecer de éstas, el delito no se castigue.

3. Análisis Dogmático.

En virtud de haber tratado previamente aspectos referentes al delito en general, y con la finalidad de contribuir un poco más en la comprensión del tema en estudio, pasaremos al siguiente punto, iniciando con la transcripción del artículo 194 objeto de nuestro estudio.

A) Transcripción del artículo 194.

El artículo 194 del Código Penal para el Distrito Federal establece lo siguiente:

"Artículo 194. Si a juicio del Ministerio Público o del juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

I Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.

II Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la prisión de dos meses a dos años o de 60 a 270 días multa.

III Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo.

IV Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerara como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero si se exigirá en todo caso que el

sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años o de 180 a 360 días multa al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años o de 180 a 360 días multa, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de cannabis o marihuana cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años o de 180 a 360 días multa.

No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, previstos entre las sustancias a las que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder".(58)

B) Generalidades del Tipo.

Respecto a este artículo en general podemos decir, que es de carácter formal porque sólo bastará la adquisición o posesión de dichas sustancias para que se considere delito que en este caso será de peligro, porque se ponen en riesgo bienes jurídicos de indiscutible relevancia, como son la salud pública y seguridad de la sociedad, pues como lo hemos comentado en el capítulo anterior, el uso de

narcóticos (estupefacientes o psicotrópicos) puede causar graves daños a la especie humana, como su degeneración.

Este delito puede considerarse instantáneo, debido a que la consumación, se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

En cuanto a su estructura, podemos decir, que se trata de un delito complejo, ya que consta de variedad de conductas y que de acuerdo a sus características será el encuadramiento. Siendo su descripción de carácter casuístico, porque plantea diversas hipótesis o posibilidades para integrarse el delito, el cual es un tipo alternativo, porque basta que ocurra una de las alternativas que plantea dicha norma para su encuadramiento.

Otro aspecto de su formulación restringida, toda vez que se requiere que la persona adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193, y tenga el hábito o la necesidad de consumirlos, en cantidad tal que sea única y exclusivamente para su uso personal e inmediato, y en caso de ser superior a ésta no deberá ser mayor a la requerida por un máximo de tres días, cantidad que deberá ser determinada por el Ministerio Público o el Juez competente con el auxilio de peritos, quienes deberán tomar en cuenta aspectos como: edad, sexo, estatura, tipo de droga, tiempo de usarla, pureza de ésta, vía de administración y otros, auxiliándose de la prueba antidopin, practicada normalmente a través de la orina, por cuestiones de economía y prevención de posibles contagios de enfermedades como el SIDA, hepatitis y otras.

Es de orden federal, porque puede ser sancionada en cualquier parte de la República.

Se persigue de oficio, ya que cualquier persona que tenga conocimiento de este hecho, puede denunciarlo ante la autoridad quien está obligada a realizar la investigación correspondiente.

C) Sujetos y Bien jurídico tutelado del delito.

En todos los delitos contemplados en el Código Penal necesariamente deben existir 2 sujetos y un objeto jurídico, toda vez que éstos constituyen la esencia básica de cualquier ilícito penal.

a) Sujeto Activo:

"Es la persona física que comete el delito; se llama también, delincuente, agente o criminal. Esta última noción se maneja más desde el punto de vista de la criminología".(59)

"Sujeto Activo es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal".(60)

"El sujeto activo requerido por el tipo, es un elemento de éste, pues no se concibe un delito sin aquél debiéndose entender por sujeto activo, el que interviene en la realización del delito como autor, coautor o cómplice".(61)

Después de los anteriores puntos de vista podemos decir que el sujeto activo es la persona que realiza una acción o una omisión sancionada por la ley penal.

Por lo que de acuerdo a nuestro tipo penal objeto de nuestro estudio, el sujeto activo es cualquier persona que adquiere o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los que contempla el artículo 193 o que tiene el hábito o la necesidad de consumirlos.

Desde luego que esta conducta revela alta peligrosidad en el sujeto, toda vez que a sabiendas de que el consumo de drogas normalmente produce cambios en su comportamiento que en la mayoría de los casos representan una desvalorización de su persona y bienes, así como a sus semejantes por encontrarse en esas condiciones.

Para la integración de este delito en cada una de sus fracciones hace referencia a ciertas condiciones para que se configure la conducta contemplada en cada una de éstas.

b) Sujeto Pasivo:

"Bettiol considera, que "en todo delito existen dos sujetos pasivos: uno constante, esto es, el Estado-administración, que se halla presente en todo delito, por cuanto todo delito es violación de un interés público estatal; y uno eventual, dado por el titular del interés concreto violado por la infracción y que se toma especialmente en consideración con motivo del caso del consentimiento del derecho-

habiente, de la querrela, y de la acción civil que puede hacerse valer en el curso del procedimiento penal".(62)

"Sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido en el tipo. Es, por ende el elemento del tipo en el que se singulariza la ofensa inferida a la sociedad". (63)

Después de haber planteado algunas definiciones sobre sujeto pasivo, consideramos importante referirnos también al ofendido desde otro punto de vista donde éste es "la víctima del hecho delictivo, así como quienes, a causa de la muerte o de la incapacidad ocurrida a la víctima a resueltas del ilícito penal, le suceden legalmente en sus derechos o les corresponde su representación legal".(64)

En base a todo lo anterior podemos decir que el sujeto pasivo es aquella persona física o moral titular de un interés concreto, violado por la infracción cometida por el sujeto activo, tomando en cuenta que también podrían resultar ser sujetos pasivos los ofendidos de acuerdo a la representación legal que les corresponda, es decir, quienes le sucedan legalmente en su derechos a la víctima.

El sujeto pasivo del delito (puede ser cualquiera) puesto que es la sociedad quien ve expuesta su vida, su integridad personal o su patrimonio ante la total irresponsabilidad de un adicto o habitual que se encuentre bajo el influjo de drogas, sin que se elimine el riesgo a que se ve expuesta.

c) Bien jurídico tutelado del delito.

"Es el objeto que protege la norma penal. Es el interés legalmente protegido".(65) Y que se puede decir que es, el valor protegido por la norma, es el objeto, su naturaleza y justificación de existencia, por ende, el delito que nos ocupa al ser un delito de peligro, contiene como tutela penal la salud y seguridad, que debe tener cualquier miembro de la sociedad de salir a la calle, sin que esto represente un peligro, por lo que al ser evidentemente riesgoso un sujeto bajo el influjo de drogas, debe ser ante todo, tutelada la salud y la seguridad social.

D) Elementos Constitutivos del artículo 194 del Código Penal.

En el párrafo primero de dicho artículo, se contiene los siguientes elementos constitutivos:

- 1 la persona que adquiera o posea
- 2 para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193.
- 3 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos

Mediante estos elementos podemos observar que la conducta prevista es de acción, debido a que el sujeto, que tenga el hábito o la necesidad de consumir sustancias o vegetales, anteriormente indicadas, requerirá de ciertos movimientos corpóreos para la adquisición o posesión de dichas sustancias o vegetales.

En vista de que dicha conducta, es decir, la adquisición o posesión de algún estupefaciente o psicotrópico para consumo personal, por quien tenga el hábito o la necesidad de consumirlos, se encuentra tipificada, podemos entonces hablar de una conducta típica, porque al adecuarse la conducta a un tipo previamente establecido, estamos ante una tipicidad, como lo es en este caso.

Esta conducta a parte de ser típica, también es antijurídica, porque la adquisición o posesión de dichas sustancias, se opone a la ley del Estado, afectando intereses protegidos por ésta, como lo es la salud pública y la seguridad de la sociedad.

Es imputable porque el sujeto al momento de cometer el hecho típico, que en este caso es de adquisición o posesión de alguna sustancia o vegetal de los descritos en el 193, normalmente lo hace en condiciones mínimas de salud y desarrollo mental, motivo por el cual hablamos de una imputabilidad.

En base al elemento culpabilidad, podemos decir que se trata de una conducta dolosa lo previsto en este párrafo, pues sólo se requiere que la persona farmacodependiente (adicto o habitual), tenga la voluntad de adquirir o poseer cualquiera de las sustancias descritas en el 193, dicho de otra manera únicamente se requiere la voluntad del comportamiento.

La punibilidad respecto a la conducta prevista por este párrafo se da tanto en su aspecto positivo como negativo, ya que como podemos observar lo previsto en su fracción primera se refiere a una excusa absolutoria (aspecto negativo de la punibilidad), la cual se encuentra acompañada de condiciones objetivas de punibilidad, para que pueda darse la eximición, al establecer que si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual (farmacodependiente) sólo se le aplicará una medida de seguridad, mediante la cual

será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan. Lo cual lamentablemente no ha tenido éxito en sus resultados, pues el número de adictos o habituales cada vez aumenta más.

Aclarando que el contenido del primer párrafo y fracción I del artículo en cuestión, es similar al del artículo 199 primer párrafo de las recientes reformas.

El aspecto positivo de la punibilidad en base a este primer párrafo del artículo que hemos estado estudiando, observamos que lo descrito en la fracción segunda se trata de una punibilidad alternativa, lo cual desde nuestro punto de vista, en vez de impedir la propagación de un problema tan grave como la farmacodependencia, resulta una especie de estimulante, toda vez que este problema se hace cada vez más generalizado. Con lo cual la sociedad se encuentra expuesta a graves peligros, debido a que una persona que se encuentra bajo el influjo de algún narcótico sufre por lo regular alteraciones en su conducta, que en un momento dado además del daño que se ocasiona a sí mismo, puede causar daño a los que lo rodean, siendo también peligrosa su adicción, debido a que al ser tal su desesperación por no contar con los recursos suficientes para obtener la droga, el adicto o habitual es capaz de robar, lesionar o hasta matar con tal de conseguir recursos.

El contenido de esta fracción fue sustituido de alguna forma por lo establecido en el artículo 195 bis de las recientes reformas, mediante la incorporación de unas tablas que comprenden algunos de los narcóticos más comunes, con cantidades específicas y la punibilidad aplicable en base a éstas.

En la fracción tercera del artículo en estudio su descripción se refiere a una indicación que el legislador hace para que aquella conducta que no se adecue a lo previsto por este tipo penal en estudio, se busque su encuadramiento en alguno de los otros tipos que conforman dicho capítulo (delitos contra la salud).

La descripción de la fracción cuarta del artículo que nos ocupa, en su primer párrafo contempla como una medida de seguridad, que todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual, sea sometido a tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora, medida que desde nuestro punto de vista parece ser casi nula en la práctica por motivos como la falta de un tratamiento adecuado en la mayoría de los casos, por carecer de personal especializado que pueda brindar los tratamientos idóneos según sea el caso. Otro factor importante es la falta de voluntad para someterse al tratamiento o concluirlo, pues no se le puede obligar. Y finalmente otro factor entre muchos otros es el medio ambiente en el que

se desenvuelve normalmente el adicto o habitual (farmacodependiente), por lo que podemos decir que esta medida de seguridad, lamentablemente en la realidad no resulta ser muy eficaz.

El contenido de este párrafo en relación con las recientes reformas, se encuentra casi idéntico, en el artículo 199 párrafo segundo y tercero de éstas, sustituyendo los términos de adicto o habitual por el de farmacodependiente.

En el párrafo segundo de esta fracción cuarta, la conducta prevista se encuentra conformada por los siguientes elementos constitutivos:

- 1 al que no siendo adicto
- 2 a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193
- 3 adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez
- 4 para su uso personal
- 5 en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

En base a estos elementos, podemos decir, que nuevamente se trata de una conducta de acción, al igual que la prevista en el párrafo primero de este artículo, con la diferencia de que el sujeto que la realiza no es un adicto a sustancias comprendidas en el artículo 193, requiriendo de ciertos movimientos corpóreos para la adquisición o posesión de estas sustancias.

Es una conducta típica, pues se encuentra regulada dentro de este tipo penal, y que al adecuarse a esta descripción, se dará el elemento tipicidad.

Es también antijurídica, porque como lo mencionamos anteriormente, la adquisición o posesión de dichas sustancias, afectan bienes jurídicamente protegidos, como la salud pública y la seguridad de la sociedad.

También se dará la imputabilidad porque al momento de cometer el ilícito de adquirir o poseer alguna de dichas sustancias, el sujeto que en este caso no es adicto, deberá realizarlo en condiciones mínimas de salud y desarrollo mental.

La culpabilidad en este caso será de carácter doloso, toda vez que el individuo tenga la voluntad de adquirir o poseer cualquiera de las sustancias descritas en el artículo 193 de dicho Código.

Esta conducta hasta antes de las recientes reformas, contemplaba una punibilidad alternativa, lo que de alguna forma motivó el desarrollo de este trabajo, pues considerábamos que ésta no era proporcional a lo que jurídicamente se debe de proteger ante este tipo de conductas, pues tal parece que mientras más común sea el

fenómeno como el caso de la farmacodependencia, su punibilidad será cada vez menor, como lo establecen las recientes reformas en cuanto a la posesión de alguno de los narcóticos (estupefacientes o psicotrópicos), por un farmacodependiente o quien no siéndolo posee por una sola vez algún narcótico; en ambos casos cuando sea en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal, no se le sancionará, lo que desde nuestro punto de vista puede significar la entrada hacia una despenalización, al igual que una especie de invitación al consumo de drogas, toda vez que el valor intimidatorio y de ejemplaridad que debe adquirirse mediante la imposición de una punibilidad empieza ésta a disminuirse cada vez más, en la aplicación a un problema que durante los últimos años ha avanzado a pasos agigantados y que en vez de disminuir con las recientes reformas, esto pudiera agravarse ocasionando un caos social. Aclarando que no optamos por políticas rígidas o satanizadoras para afrontar un problema como la farmacodependencia, sino por que sean más acordes con la realidad.

La conducta prevista en el tercer párrafo de la cuarta fracción, contiene los siguientes elementos:

- 1 suministra
- 2 gratuitamente, a un tercero
- 3 para uso personal

De acuerdo a estos elementos, existe una conducta de acción, la que resulta aun más preocupante, porque no obstante que el farmacodependiente o quien no lo sea adquiere (mediante ciertos movimientos corpóreos) para su consumo, sustancias de las descritas en el 193, también suministra gratuitamente a un tercero alguna de las sustancias indicadas, para consumo personal e inmediato de este último, lo que constituye una conducta propagandista, que influye en el incremento de este problema.

Es típica, porque se encuentra previamente establecida por este tipo penal, y que al adecuarse una conducta a éste se dará una tipicidad.

Es antijurídica, porque su realización de acuerdo a lo estipulado por este párrafo, puede afectar bienes jurídicamente protegidos, como la salud, básicamente de un tercero y la seguridad de quienes lo rodean.

Dándose también el elemento imputabilidad, porque el sujeto que realice dicha conducta, debe contener las condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el

momento de cometer el ilícito, aclarando que el encontrarse inimputable, por haber ingerido voluntariamente sustancias que lo colocaron en ese estado, la ley no ampara casos como éste, con la exclusión de inimputabilidad, ya que se infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe, pues se debe prever la realización de resultados como éste.

Respecto a la culpabilidad, la conducta prevista en este párrafo, es de carácter doloso, debido a que se requiere la voluntad del farmacodependiente o de quien no lo sea, para suministrar gratuitamente a un tercero para uso personal de este, alguna de las sustancias descritas en el 193.

Acerca de la punibilidad establecida para dicha conducta es alternativa, como en la fracción segunda del primer párrafo y el segundo párrafo de la fracción en cuestión.

Este tipo de penalidades alternativas, para casos como el suministro gratuito de cualquiera de las sustancias descritas en el 193, pueden propiciar desde nuestro punto de vista que con mayor facilidad se lleven a cabo actividades como ésta, influyendo en un incremento mayor de farmacodependientes.

Este párrafo de acuerdo a las recientes reformas tiene relación con lo establecido en el artículo 197 de éstas, en su párrafo segundo y tercero, de lo cual podemos decir, que la relación actual a este respecto varía un poco y que la penalidad alternativa en esta conducta, es sustituida por una privativa de libertad y pecuniaria sin posible derecho a fianza.

En este cuarto párrafo observamos que se encuentra conformado por el siguiente elemento constitutivo:

1 La simple posesión de cannabis o marihuana

De lo cual podemos decir que se trata de una conducta de acción como las conductas anteriormente analizadas, toda vez que para poseer alguna de las sustancias descritas por el artículo 193, como la cannabis o marihuana que en este párrafo se especifica (conducta típica), se requiere la realización de ciertos movimientos corpóreos, por lo que al adecuarse éstos a dicha conducta típica se dará la tipicidad.

Siendo antijurídica porque la simple posesión de cannabis o marihuana, afecta intereses como la salud pública y seguridad de la sociedad, protegidos por el Estado mediante la ley.

Se dará la imputabilidad del sujeto que realice esta conducta cuando éste se encuentre con las condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el momento de cometer el ilícito, o que se realice éste en estado inimputable por haber ingerido voluntariamente ciertas sustancias. Caso en el que la ley no lo ampara con la exclusión de inimputabilidad, porque infringió un deber de cuidado, para prever la realización de actos ilícitos como éste.

Acercas de la culpabilidad en base a esta conducta, vemos que también es de carácter doloso, debido a que se requiere la voluntad del que infringe esta disposición al adquirir dicho narcótico.

En cuanto a su punibilidad alternativa, creemos que al igual que las anteriores punibilidades establecidas en este artículo deben ser reconsideradas mediante estudios serios y profundos, acerca de la farmacodependencia para adoptar medidas más idóneas en el tratamiento de estas conductas.

Esta descripción que especifica la posesión de la cannabis o marihuana como ilícita desaparece con las recientes reformas, al hablar de la ilicitud de narcóticos en general, sin especificar alguno de éstos, como lo previsto en este párrafo antes de las recientes reformas.

En el quinto y último párrafo de esta cuarta fracción, observamos que su descripción se refiere a una excepción mediante la cual no se deberá aplicar una punibilidad por la posesión de alguna sustancia de las referidas en el 193, siempre y cuando se haya adquirido en los términos y cantidades estipuladas.

Párrafo que en relación con las recientes reformas, su contenido se encuentra prácticamente en los mismos términos, con algunos pequeños cambios en su redacción, contemplado en el artículo 195 párrafo tercero de dichas reformas.

E) Formas de manifestación del delito

Mediante figuras como las siguientes veremos cuales de éstas tienen relación con el artículo en estudio.

a) Concurso

"el concurso es el modo en que puede aparecer el delito en relación con la conducta y su resultado.

En principio, una sola conducta produce un solo resultado. pero hay dos casos en los cuales se presentan dos figuras que hacen ubicarse en el concurso de delitos: Ideal o formal, y Real o material.

Ideal o formal.- Ocurre cuando con una sola conducta o hecho se producen varios resultados típicos (delitos), en cuyo caso se dice que existe unidad de acción y pluralidad de resultados.

Uno de los aspectos que justifican el concurso ideal o formal, obedece a que el agente tiene frente a sí una sola determinación delictiva en el caso del dolo, o bien desatiende un deber de cuidado que personalmente le incumbe y a virtud de ello se producen varios resultados criminales".(66)

El art. 18 CPDF nos dice que Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos.

El art. 64 CPDF señala que: En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar hasta en una mitad más del máximo de duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero (cuarenta años de prisión).

Real o material.- "Se presenta cuando con varias conductas se producen diversos resultados. Aquí existe pluralidad de conductas y pluralidad de resultados, por ejemplo: un sujeto entra a un bazar de antigüedades y destruye piezas de gran valor, roba dinero al dueño y lesiona a la empleada".(67)

En el art. 18 CPDF se contempla que existe concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

De acuerdo a las recientes reformas de 10 de enero de 1994 el art. 64 CPDF contempla lo siguiente al respecto: En caso de concurso real se impondrá la suma de las penas de los delitos cometidos, si ellas son de diversa especie. Si son de la misma especie, se aplicarán las correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse en una mitad más, sin que excedan de los máximos señalados en este Código.

El art. 19 CPDF plantea que No hay concurso cuando las conductas constituyen un delito continuado.

Como podemos ver la figura concurso de delitos guarda estrecha relación con el delito continuado, porque en ambos casos estamos en presencia de un mismo agente que es responsable de diversos resultados delictivos, pero con un manejo diferente desde el punto de vista doctrinal y legislativo.

"El delito continuado se forma por dos o más conductas o hechos separados entre sí por un lapso, que a pesar de integrar de manera independiente cada uno delito distinto, maneja como uno solo por la compatibilidad y unión de propósito, es decir, se forma por varios actos que aisladamente observados reúnen las características de un delito pero agrupados todos ellos constituyen un solo delito, que es precisamente el continuado".(88)

De las figuras que conforman el concurso, la que pudiera darse en relación con el artículo en estudio, sería la referente a concurso real o material, tomando en cuenta que para la existencia de éste se requiere que con pluralidad de conductas se cometan varios delitos, y que en el caso de una persona adicta o habitual (farmacodependiente), muchas veces con tal de adquirir estupefacientes o psicotrópicos (narcóticos) llega a ser capaz de asaltar, lesionar, asesinar, etc., dándose de esta manera varias conductas y por lo tanto varios resultados, reflejando todo esto graves daños a la sociedad.

b) Participación

"La participación criminal es una expresión de carácter eminentemente penal, que se plantea cuando hay pluralidad de sujetos activos, cuyas acciones interfieren de alguna manera las acciones de los otros ante un resultado prohibido por la norma, y en la que se pueden encontrar los que ayudan, cooperan, determina, etc.; hay convergencia de las acciones de cada uno de ellos en torno a la producción de un resultado relevante para el derecho penal... La participación criminal lato sensu (sentido amplio), se refiere a todas y cada una de las formas de intervención personal en la realización de un hecho delictuoso; comprende, por tanto, las diversas formas que integran la autoría y la participación estricto sensu. En este sentido amplio, es equivalente a "concurrencia de personas en el delito", y "codelinquencia" o "coparticipación criminal", entrando en ellas autores (cosutores), instigadores y cómplices. Estricto sensu, en cambio la participación comprende únicamente la instigación y la complicidad; es decir, aquellos intervinientes que no son autores... Impleta la idea de la dependencia: se participa en un hecho de otro, esto es, en un

hecho ajeno; y se participa prestando una ayuda o cooperación (complicidad) o determinando a otro a la realización de un hecho (instigación)".(69)

"...Para algunos autores, la conducta del partícipe es accesoria de una conducta típica y antijurídica del autor, sin requerir de la culpabilidad de éste; es decir, se participa en el injusto realizado por otro u otros; el fundamento de la punibilidad de la participación, por tanto reside en que provoca la decisión de una acción antijurídica (contraria a derecho), o favorece su realización, no siendo necesario que el autor haya actuado culpablemente, concretándose aquí el principio de que "cada partícipe es punible según su propia culpabilidad sin consideración de la culpabilidad de otros".(70)

En base a las anteriores citas, podemos decir que de las conductas previstas en el art. 194 CP, la establecida en la fracción IV tercer párrafo, se trata de una participación en estricto sensu, como tipo independiente, pues se establece que se sancionará al adicto o habitual (farmacodependiente) que suministre a otro cualquiera de las sustancias indicadas, para su uso personal e inmediato de este último, entendiéndose por esto, la prestación de una ayuda o auxilio (complicidad), para la adquisición de éstas.

c) Reincidencia

"(De reincidir, volver a caer en una falta o delito) El concepto reincidencia es manejado en el ámbito jurídico-penal para señalar un volver o repetición de un hecho ilícito que generalmente tiene un significado considerable relacionado al de peligrosidad: un reincidente es "más peligroso que una persona que por primera vez haya transgredido el ordenamiento jurídico-penal".(71)

"La reincidencia se presenta cuando un sujeto delinque por segunda vez, siempre que haya sido sentenciado por el primer delito.

La reincidencia puede ser de dos tipos: genérica o específica.

Reincidencia genérica Se produce cuando el agente delinque por segunda vez, al cometer un delito de naturaleza diferente de la del primero, por ejemplo, el primer delito fue patrimonial y el segundo sexual.

Reincidencia específica Se presenta cuando el primero y el segundo delitos son de la misma naturaleza, por ejemplo, ambos son delitos contra la salud".(72)

En el art. 20 del CPDF se dice que hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniere de un delito que tenga este carácter en el Código Penal o leyes especiales.

En el art. 21 del CPDF se dice que si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años.

Este concepto (reincidencia) presenta características como las siguientes según la criminología positivista:

- Se aplica en dictámenes clínicos como apoyo en la impartición de justicia penal y como orientación a las políticas de ejecución penal.

- Se maneja no sólo en delincuentes, sino de igual forma en los llamados casos de desviación antisocial no delincencial, como son los de alcoholismo, farmacodependencia, prostitución, vagancia y mal vivencia; como también problemas graves en los núcleos de la vida social entre los que podemos mencionar básicamente, la familia, la escuela, el trabajo, la sexualidad, y relaciones sociales en general.

Es por ello que "para la criminología de corte positivista, el concepto de reincidencia, tiene un sustento ideológico en el paradigma fáctico o causal, y se apoya en discursos patologistas nacidos de diferentes disciplinas; ideología y discursos que tienden a estigmatizar al reincidente con la etiqueta de más peligroso, etiqueta que se impone al reincidente en dos momentos: en la individualización de la pena y en la ejecución penal".(73)

Podemos decir que la reincidencia específica es la que se relaciona con las conductas descritas en el artículo en estudio, debido a que la adquisición o posesión de estupefacientes o psicotrópicos (narcóticos) considerados como delitos, son muy repetitivas, lo cual ocasiona con gran facilidad la reincidencia de los adictos o habituales (farmacodependientes), los cuales son considerados como delincuentes habituales.

También vemos que esta figura se manifiesta en las tablas implementadas en las recientes reformas, con un significado de peligrosidad, pues vemos que las penalidades varían en forma ascendente en la medida de las repeticiones del hecho ilícito que en este caso se trata de posesión o transporte de narcóticos, en cantidad que no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de las recientes reformas al CPDF.

d) Tentativa

La tentativa podemos decir que se constituye por los actos materiales tendientes a ejecutar el delito, pero éste no se produce por causas ajenas a la voluntad del agente. Puede ocurrir mediante actos positivos (hacer) o negativos (abstenciones u omisiones).

Es un grado de ejecución que queda incompleta por causas no propias del agente y, toda vez que denota la intención delictuosa, se castiga. Al respecto el art. 12 CPDF de acuerdo a las recientes reformas establece que: "Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito".(74)

"Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos".(75)

Como podemos ver la propia ley penal precisa que el juez deberá tener en cuenta la temibilidad y el grado a que hubiere el presunto activo.

El artículo 63 del CPDF establece al respecto que: A los responsables de tentativas punibles, se les aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 52 y 59, hasta las dos terceras partes de la sanción que se les debiera imponer de haberse consumado el delito salvo disposición en contrario.

Existen clases de tentativa como:

"Tentativa acabada.- También se llama delito frustrado y consiste en que el sujeto activo realiza todos los actos encaminados a producir el resultado, sin que éste surja por causas ajenas a su voluntad.

Tentativa inacabada.- "Conocida igualmente como delito intentado, consiste en que el sujeto deja de realizar algún acto que era necesario para producir el resultado, por lo cual éste no ocurre. Se dice que hay una ejecución incompleta".(76)

Otras figuras relacionadas con el tema son el desistimiento y el delito imposible.

Aclarando que, no todos los delitos admiten la posibilidad de integrar la tentativa, como es el caso de las conductas previstas en el artículo 194 objeto de nuestro estudio.

F) APENDICE

En las recientes reformas al Código Penal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se derogan términos como infanticidio, preterintención, adicto o habitual entre otros. Y se incorporan algunos como el de narcótico, farmacodependiente, lavado de dinero, etc.

De estas reformas en relación con nuestro estudio, destaca una amplia reclasificación de los delitos y sanciones contemplados en el capítulo primero del título séptimo del Código Penal anteriormente citado, con el cual se pretende establecer diversos grados de sanciones, mediante la incorporación de unas tablas para normar los criterios de las autoridades al individualizar la pena, y de esta manera penalizar con mayor rigor a quienes mayor responsabilidad tengan.

Incrementando las sanciones penales hasta por el doble de la sentencia dictada cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta; también cuando el agente aprovechando la ascendencia familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre otra persona para cometer un delito de este tipo; o bien en el caso de miembros de alguna corporación oficial, servidores públicos, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, se harán acreedores

también a la suspensión, destitución, inhabilitación o baja definitiva según sea el caso.

En estas reformas vemos también que se despenaliza la conducta de quien no siendo farmacodependiente, y es detenido por primera vez en posesión de una cantidad tal de narcóticos, que se presume que es para su consumo personal.

En cuanto al farmacodependiente, éste no será objeto de pena alguna si el narcótico que posee es para su estricto consumo personal.

Observando que el contenido del artículo en estudio se fraccionó para quedar casi la totalidad de éste contemplado en algunos tipos penales con ciertas modificaciones.

Consideramos que reformas como las dos anteriores, en vez de contribuir en la disminución o erradicación de un problema tan grave como lo es la farmacodependencia, abren la puerta para que en los hechos, quede despenalizado el consumo de enervantes, y por lo tanto se propicie un aumento de víctimas, debido a que se carece de una concientización de la magnitud del problema, ya que la mayoría de los consumidores y aquéllos que por determinadas circunstancias se encuentran expuestas para formar parte de este grupo, ignoran que el consumo de drogas es sólo una salida falsa a sus problemas, es decir, una manera equivocada de evadir la realidad y sobre todo el daño tan grave que se ocasiona a la salud y el peligro al que se expone a la sociedad, ante los efectos producidos por el influjo de drogas enervantes.

Por lo que pensamos que estas reformas lamentablemente no constituyen un cambio en el terreno de la farmacodependencia, que sea acorde con las necesidades que reclama la sociedad en materia de justicia y seguridad.

Con lo cual no queremos decir que todas las reformas, no representan avances, pues debemos reconocer que si los hay y que tienden a proteger intereses de la sociedad a través de medidas como agilización de procesos penales, acciones que tienden a proteger mejor las garantías individuales y los derechos humanos, así como aquéllas para evitar sobreexplotación de internos en los centros de readaptación social, por conductas que no representen gran daño a la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) *DICC. ENCICLOPEDICO HISPANO MEXICANO*. Editorial & Janes, S.A. España (Barcelona) 1980. 8/P.
- (2) *Ibid.*, p. 8/P.
- (3) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. *Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal*. Editorial Porrúa. México, 1990. p. 28.
- (4) *Loc. cit.*
- (5) VILLALOBOS, Ignacio. *Noción Jurídica del Delito*. Editorial JUS, México, 1952. p. 16.
- (6) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. *El Código Penal Comentado*. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. p. 54.
- (7) GARCIA RAMIREZ, Efraín. *Código Penal para el D.F. en materia común, y para toda la Republica en materia federal*. Editorial Sista, S.A. de C.V. México, 1993. p. 4.
- (8) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. *Dicc. Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa, S.A. México. 1987. p. 868.
- (9) VILLALOBOS, Ignacio. *op. cit.* p. 26.
- (10) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. *Derecho Penal*. Editorial Harla, S.A. Mexico, 1993. p. 43.
- (11) *DICC. BASICO JURIDICO*. Editorial Comares, España (Granada). 1991. p. 129.
- (12) *Loc. cit.*
- (13) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. *op. cit.* p. 43.
- (14) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. *op. cit.* p. 197.
- (15) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. *op. cit.* p. 43.
- (16) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. *op. cit.* p. 197.
- (17) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. *op. cit.* p. 54.
- (18) GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991. p.p. 170 y 171.
- (19) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. *op. cit.* p. 588.
- (20) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. *op. cit.* p. 288.
- (21) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. *op. cit.* p. 588.
- (22) *Loc. cit.*
- (23) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. *op. cit.* p. 52.
- (24) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. *op. cit.* p. 408.
- (25) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. *op. cit.* p. 53.

- (26) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino op. cit. p. 415.
- (27) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. op. cit. p. 53.
- (28) Loc. cit.
- (29) *Ibid.*, p.p. 53 y 54.
- (30) VILLALOBOS, Ignacio. op. cit. p. 99.
- (31) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. op. cit. p. 470.
- (32) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. op. cit. p. 56.
- (33) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. op. cit. p. 367.
- (34) VILLALOBOS, Ignacio. op. cit. p. 89.
- (35) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. op. cit. p.p. 67 y 68.
- (36) VILLALOBOS, Ignacio. *Dinámica del Delito*. Editorial Jus, México, 1955. p. 14.
- (37) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. op. cit. p. 386.
- (38) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. op. cit. p. 1649.
- (39) VILLALOBOS, Ignacio. *Noción Jurídica del Delito*. Editorial Jus, México, 1952. p. 123.
- (40) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. op. cit. p. 78.
- (41) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. op. cit. p. 226.
- (42) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. op. cit. p. 82.
- (43) VILLALOBOS, Ignacio. op. cit. p. 121.
- (44) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. op. cit. p. 83.
- (45) Loc. cit.
- (46) *Ibid.*, p. 84.
- (47) Loc. cit.
- (48) Loc. cit.
- (49) *Ibid.*, p. 86.
- (50) Loc. cit.
- (51) *Ibid.*, p. 90.
- (52) ISLAS, Olga. *Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida*. Editorial Trillas, México, 1991. p. 24.
- (53) VILLALOBOS, Ignacio. op. cit. p.p. 28 y 29.
- (54) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. op. cit. p.92.
- (55) VILLALOBOS, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975. p. 137.
- (56) VILLALOBOS, Ignacio. *Noción Jurídica del Delito*. Editorial Jus, México, 1952. p. 32.

- (57) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. op. cit. p. 93.
- (58) GARCIA RAMIREZ, Efraín. op. cit. p. 44.
- (59) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. op. cit. p. 35.
- (60) ISLAS, Olga. op. cit. p. 32.
- (61) PORTE PETIT CANDAUDA?, Celestino. op. cit. p. 438.
- (62) Ibid., p. 441.
- (63) ISLAS, Olga. op. cit. p. 40.
- (64) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. op. cit. p. 2263.
- (65) DIAZ DE LEON, Marco Antonio. *Dicc. de Derecho Procesal Penal V.I.* Editorial Porrúa, S.A. México, 1986. p. 726.
- (66) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. op. cit. p. 38.
- (67) Loc. cit.
- (68) MEDINA GONZALEZ, R. Victoria. *Derecho Penal*. Editorial Progresista, S.A. México, 1990. p. 33.
- (69) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. op. cit. p.p. 2333 y 2334.
- (70) Ibid., p. 2334.
- (71) Ibid., p. 2766.
- (72) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. op. cit. p. 101.
- (73) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. op. cit. p. 2766.
- (74) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION de 10 de enero de 1994.
- (75) GARCIA RAMIREZ, Efraín. op. cit. p. 5.
- (76) AMUCHATEGUI REQUENA , Irma G. op. cit. p. 42.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Tomando en cuenta que en la legislación penal mexicana, lo referente a la posesión de narcóticos para uso y consumo se ha abordado de manera diversa en cada cuerpo legal, como en el caso del Código Penal vigente, donde la penalidad establecida por las reformas de diciembre de 1991 al artículo 194, era de carácter alternativo, es decir, prisión o multa, y en las recientes reformas de 10 de enero del año en curso, donde la posesión de narcóticos para uso y consumo, de alguna manera es todavía más proteccionista; consideramos necesario modificar la punibilidad a esta conducta, por una pena privativa de libertad y multa que pueda abarcar de dos meses a seis años y de 60 a 360 días multa según sea el caso, ya que algunos de los fines de la pena deben ser el de ejemplar y correccionalista para evitar que se repitan este tipo de conductas antisociales.

SEGUNDA.- El problema de las drogas no es exclusivo de un país, sino de proyección internacional, que lamentablemente los esfuerzos para combatirlo no han sido suficientes, como en el caso de nuestro país, donde cada vez aumenta más el número de víctimas.

TERCERA.- Las punibilidades alternativas o eximentes que actualmente se contemplan respecto a la posesión de narcóticos para el consumo personal de éstos, representan una posible puerta de acceso hacia su legalización, que lejos de constituir un mecanismo idóneo para combatir el problema de la farmacodependencia, lo incrementarán aun más.

CUARTA.- Es necesario realizar campañas publicitarias, mediante medios televisivos y radifónicos principalmente, con el propósito de concientizar a la población de la dañosidad que ocasiona el consumo de drogas.

QUINTA.- Lo contemplado por el artículo 194 del Código Penal, antes de las recientes reformas y en estas mismas, no es suficiente para afrontar actualmente el problema de la farmacodependencia, en virtud de que la punibilidad establecida, de alguna forma ha favorecido la proliferación de este tipo de delitos.

Por lo que consideramos necesario que las reformas posteriores respecto a esta conducta, sean más acordes con la realidad que se vive, ya que los bienes jurídicos de salud y seguridad social se ven expuestos sin garantizar realmente su protección.

SEXTA.- La solución al problema de la farmacodependencia no es sólo de carácter legal a través de la represión, sino también de una participación conjunta de autoridades, instituciones y organizaciones encargadas o interesadas en la atención de este tipo de problemas y el resto de la sociedad, porque es un mal que avanza a pasos agigantados, y que además de los daños irreversibles causados directamente a sus consumidores, también afecta a la sociedad en el potencial de su producción y desarrollo.

SEPTIMA.- El consumo de drogas debe tratarse en forma integral, a través de medidas preventivas, siendo básico el auxilio de apoyos económicos razonables para su realización; destacando por su importancia actividades educativas, de salud, socio-culturales, recreativas y otras que puedan contribuir en la salud mental, principalmente de niños y jóvenes; otra medida es la referente al tratamiento que la ley indica para los farmacodependientes, el cual debe analizarse a fondo, rescatando y fortaleciendo aspectos que puedan servir en la implementación de tratamientos que se apeguen más a la realidad, tomando en cuenta entre otras cosas la región donde se aplicarán, tipo de narcóticos consumidos en ésta, grado de su incidencia, y sobre todo que su aplicación sea realizada de manera interdisciplinaria por profesionales aptos, que con sus conocimientos contribuyan a una verdadera rehabilitación social y por lo tanto a su reintegración real a la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. Derecho Penal, Editorial Harla, S.A. México, 1993.
- BUSTAMANTE GARCIA, Victor A. Farmacodependencia. Editorial Camino, México, D.F. 1990.
- CASTILLO ALCAZAR, María del Refugio. Derecho Constitucional y Derecho Penal. Editorial Patriotismo, México, D.F. 1965.
- CASTRO GOMEZ, Victor R. Nuestro Tiempo y las Drogas. Editorial Progreso, México, 1982.
- FUENTES VIÑA, Eduardo. El Problema de las Drogas. Editorial Cumbre, Colombia, 1979.
- GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. S.A. México, 1991.
- HERNANDEZ RAMIREZ, Juan. Droga y Sociedad. Editorial Tiempo, Madrid, 1991.
- ISLAS, Olga. Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida. Editorial Trillas, México, 1991.
- JAFFE, Jerome, PETERSEN, Robert, y HODGSON, Rey. Vicios y Drogas. Editorial Harper & Row Latinoamericana, S.A. de C.V. México, 1980.
- JIMENEZ OROZCO, Benito. Tratado de Filosofía del Derecho. Editorial Libertad, México, D.F. 1984.
- MARTINEZ ACOSTA, R. Saúl. El Derecho Penal Mexicano. Editorial Cosmo. S.A., México, D.F. 1979.
- MARTINEZ CRUZ, Victor. El Derecho Penal Moderno y sus Aplicaciones en México. Editorial Justicia, México, D.F. 1987.
- MARTINEZ GONZALEZ, Alfredo. Filosofía del Derecho. Editorial Cuspide, México, 1987.
- MARTINEZ MURILLO, Salvador. Medicina Legal. Editorial Librería de Medicina, México, D.F. 1970.
- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntes de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984, 1990.
- QUINTANA HERNANDEZ, Ernesto. Teoría del Derecho Penal. Editorial Ciencia, México, 1971.

RAMIREZ FUENTES, Arturo. La Drogadicción y el Derecho. Editorial Ledy, Mexico, D.F. 1987.

URIEGA ORTIZ, Alfredo. Psicofarmacología. Editorial Alhambra, Buenos Aires, 1981.

VILLALOBOS, Ignacio. Noción Jurídica del Delito. Editorial JUS, México, 1952.

....., Dinámica del Delito, Editorial JUS, México, 1955.

....., Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. México, 1992.

CENICEROS A., José Angel. Código Penal de 1929 y Datos Preliminares del Nuevo Código de 1931. Editorial Bota.

GARCIA RAMIREZ, Efraín. Código Penal para el D.F. en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal. editorial Sista, S.A. de C.V. México, 1993.

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.

MARTINEZ DE CASTRO, Antonio. Exposición de Motivos del Proyecto de Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California. México, 6 de noviembre de 1869.

Ley General de Salud y su Reglamento. Editorial Nueva Visión, México, D.F. 1993.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario Básico Jurídico. Editorial Comares, España (Granada), 1991.

Diccionario de la Lengua Española. Editorial Latin, España, 1978.

Diccionario Enciclopédico Hispano. Editorial Latina, México, 1981.

Diccionario Enciclopédico Hispano Mexicano. Editorial & Jaues. S.A. España (Barcelona) 1980.

Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Editorial Ramon Sopena, S. A., España 1966.

DIAZ DE LEON, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. V.I. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Juridico Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.

Enciclopedia Hispana. V.I. Editorial Cambio, España, 1979.

Enciclopedia Nuevo Futuro. V.1. V.2. V.3. V.7. Editorial Progreso, España, 1980.

Gran Enciclopedia Larousse. V.7. Editorial Planeta, España, 1979.

DIARIOS OFICIALES

Diario Oficial de la Federación del 8 de marzo de 1968.

Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1974.

Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994.